

PI/15738

#7326

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Enero 18/58

Tratado de Amistad, Comercio y  
Navegación y el Protocolo anexo  
al mismo, suscrito en la Ciudad  
de Bonn, Alemania, el 23 de Dic.  
del año 1957.-

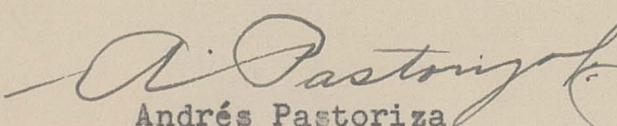
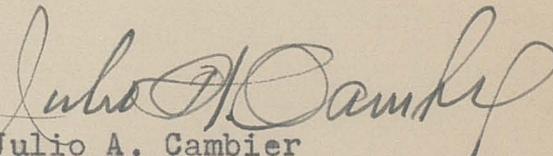
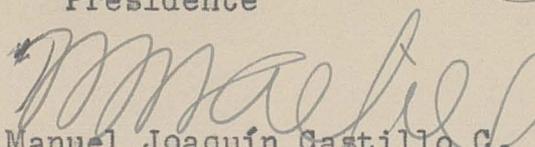
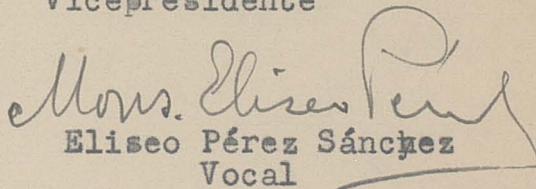
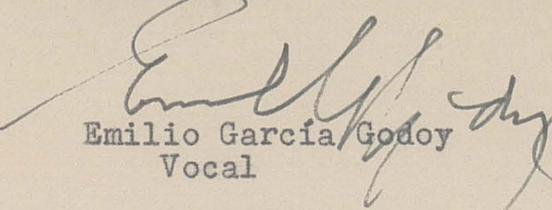
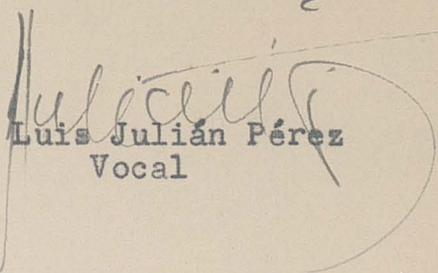
10 Págs

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores han considerado que el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación así como las notas intercambiadas en relación con el referido instrumento, sometido a la aprobación del Congreso por el Honorable Señor Presidente de la República del 18 de los corrientes mediante Mensaje No. 1406.

La prensa alemana ha hecho elogiosos comentarios sobre este Tratado haciendo resaltar sus ventajas para la economía de ambos países signatarios, opinando que puede servir de modelo y ejemplo para otras naciones.

Consecuentes con la política internacional del Gobierno que preside el General Héctor B. Trujillo M. guiados siempre por las sabias orientaciones del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; encontrando el referido Tratado así como su Protocolo conforme a los cánones constitucionales, recomendamos al Senado extenderle su aprobación.

 Andrés Pastoriza Presidente	 Julio A. Cambier Vicepresidente
 Manuel Joaquín Castillo C. Secretario	 Eliseo Pérez Sánchez Vocal
 Emilio García Godoy Vocal	 Luis Julián Pérez Vocal

Enero 29, 1958.-

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
30 de enero de 1958

( 0242

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 1406, de fecha 18 del mes en curso y del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre del año 1957.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Tratado y Protocolo y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, salude a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

FD/

P/15139

TRATADO  
ENTRE  
LA REPUBLICA DOMINICANA  
Y  
LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

El Presidente de la República Dominicana y el Presidente de la República Federal de Alemania, inspirados en el deseo de estrechar los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países, y con el propósito de fomentar y desarrollar aún más el intercambio económico, han decidido concertar un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, y han designado como sus respectivos plenipotenciarios:

El Presidente de la República Dominicana al:  
Embajador de la República Dominicana,  
Señor S. Salvador Ortiz

El Presidente de la República Federal de Alemania al:  
Ministro Federal  
para Asuntos del Consejo Federal y de los Estados,  
Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz,  
en representación del Ministro Federal  
de Relaciones Exteriores

quienes, después de examinar sus poderes y hallarlos en buena y debida forma, han acordado los siguientes artículos:

### Artículo 1

- (1) Cada una de las Partes Contratantes otorga en todo momento a los nacionales y a las sociedades de la otra Parte Contratante, a sus bienes, a sus empresas y a sus demás intereses un trato justo y equitativo.
- (2) Entre los territorios de las dos Partes Contratantes existe libertad de comercio y de navegación, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado.

### Artículo 2

- (1) Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes serán tratados en el territorio de la otra Parte Contratante respecto de la entrada, permanencia, establecimiento, salida y expulsión de su territorio, de acuerdo con las disposiciones legales. Las Partes Contratantes procurarán adoptar todas las resoluciones en esta materia con la mayor buena voluntad.
- (2) En caso de iniciarse un procedimiento de expulsión de un nacional de la otra Parte Contratante se informará, a petición suya, inmediatamente, a su representante consular más próximo. Dicho representante está facultado para visitarle y estar en comunicación con él.

### Artículo 3

- (1) Los nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante de libertad de conciencia y de cultos. De conformidad con las disposiciones constitucionales de esta otra Parte Contratante, pueden consagrarse a todo género de actividad religiosa, cultural y social. Esta disposición no deberá interpretarse en el sentido de que conceda o reconozca tácitamente un derecho para la actividad política.
- (2) Para el fomento de las relaciones culturales y económicas ambas Partes Contratantes procurarán desarrollar en todo lo posible las mutuas posibilidades de información para llegar a un mejor conocimiento de la otra Parte Contratante y a una intensificación de sus relaciones en general.
- (3) Las disposiciones de este artículo no afectan al derecho de las dos Partes Contratantes para adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de la seguridad y del orden público, así como para la protección de las buenas costumbres y de la salud pública.

### Artículo 4

- (1) Los nacionales de una de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante de la protección y seguridad personal de que gozan los nacionales de la otra Parte Contratante. En ningún caso debe sometérselos a un tratamiento menos favorable que

el que se concede a nacionales de un tercer país o el que reconoce el Derecho Internacional.

- (2) Si un nacional de una de las Partes Contratantes es detenido en el territorio de la otra Parte Contratante, se informará tan pronto como sea posible, a requerimiento suyo, a su representante consular más próximo. Este tiene el derecho de visitarle y estar en comunicación con él. El nacional detenido será tratado humanamente, puesto sin demora en conocimiento de las imputaciones que se le hagan, de acuerdo con las disposiciones legales, y presentado lo antes posible a un tribunal. Estará, además, autorizado para recurrir en su defensa a todos los medios necesarios y adecuados para ello, en particular para elegir un abogado.

#### Artículo 5

- (1) Los nacionales de una de las Partes Contratantes no pueden ser enrolados por la otra Parte Contratante para cumplir un servicio militar obligatorio.
- (2) En caso de prestaciones de servicios personales y materiales y de cargas militares generales, así como de otras cargas análogas, se aplicará a los nacionales y a las sociedades de la otra Parte Contratante el tratamiento de la nación más favorecida.

### Artículo 6

- (1) Los bienes de los nacionales y de las sociedades de una de las Partes Contratantes gozan de protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante.
- (2) Los inmuebles pertenecientes a nacionales y sociedades de una de las Partes Contratantes, ubicados en el territorio de la otra Parte Contratante, podrán ser objeto de entradas, intervenciones, registros o controles, solamente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En caso de recurrirse a tales medidas, las Partes Contratantes guardarán la mayor consideración a las personas que vivan o trabajen en el inmueble, y a la conducción de los negocios.
- (3) Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas irrazonables o discriminatorias que perjudiquen los derechos o intereses legalmente adquiridos dentro de su territorio por nacionales y compañías de la otra Parte en las empresas que hayan establecido, en su capital, o en el adiestramiento, artes o tecnología que hayan suministrado.
- (4) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante del derecho a la propiedad, según las disposiciones de la Constitución. La propiedad no puede ser expropiada más que por causas justificadas de utilidad pública o de interés social, debiéndose conceder una justa indemnización. La legitimidad de la medida y la cuantía de la indemnización deben poderse comprobar en un procedimiento jurídico ordinario.

### Artículo 7

- (1) A los nacionales y a las sociedades de una de las Partes Contratantes se concederá en el territorio de la otra Parte Contratante el mismo tratamiento que a los nacionales y sociedades en lo que se refiere al acceso a los tribunales del orden judicial o administrativo, en todas las instancias para la protección de sus derechos. Este mismo tratamiento se aplicará para el acceso a las oficinas públicas.
- (2) Los nacionales de una de las Partes Contratantes pueden desempeñar funciones arbitrales en el territorio de la otra Parte Contratante lo mismo que los nacionales, en los procedimientos de arbitraje en asuntos comerciales en los cuales la elección del árbitro se confía exclusivamente a los interesados.

### Artículo 8

- (1) Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes pueden iniciar y ejercer en el territorio de la otra Parte Contratante toda actividad independiente o dependiente siempre que cumplan los requisitos legales que en ella se exijan. Esto se aplica también a las sociedades, siempre que cumplan exigencias análogas que puedan imponerse a sociedades nacionales de la misma índole, según las prescripciones vigentes para ellas.
- (2) Los nacionales y sociedades de una Parte Contratante pueden fundar sociedades en el territorio de la otra Parte Contratante o participar en su fundación o adquirir intereses en sociedades de la otra Parte Contratante según las leyes vigentes.

- (3) Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de limitar la extensión hasta la cual los nacionales o sociedades de la otra Parte pueden establecer, adquirir intereses, o mantener empresas que se ocupen en su territorio de servicios de utilidad pública, transportación aérea o marítima, o a la explotación de la tierra u otros recursos naturales.
- (4) Las disposiciones de los párrafos (1) y (2) no se aplican:
  - (a) al comercio ambulante ejercido fuera del lugar del domicilio y al comercio ambulante ejercido en el lugar del domicilio;
  - (b) a una actividad en la Administración pública;
  - (c) a actividades a cuyo ejercicio no son admitidos los extranjeros o son admitidos sólo limitadamente, conforme a la cifra (4) del Protocolo, letra (b).
- (5) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes y las empresas de su propiedad o controladas por ellos gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante el tratamiento de la nación más favorecida en todas las cuestiones que se tratan en este artículo.

#### Artículo 9

- (1) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes que ejerzan una industria en su territorio están autorizados en el territorio de la otra Parte Contratante, observando las disposiciones legales existentes, a comprar mercaderías por sí mismos o por medio de viajeros a su servicio o a tomar pedidos de comerciantes o de personas

que utilicen mercaderías del tipo ofrecido en su negocio. Pueden llevar consigo muestras, pero no mercaderías.

- (2) Para las actividades mencionadas en el párrafo (1) se concede el tratamiento de la nación más favorecida.

#### Artículo 10

- (1) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes pueden recabar en el territorio de la otra Parte Contratante, lo mismo que los nacionales de la otra Parte Contratante, los servicios dependientes o independientes de otras personas.
- (2) Los nacionales y las sociedades de cada una de las Partes Contratantes podrán utilizar en el territorio de la otra Parte Contratante sus expertos técnicos y especialistas para fines específicos de realizar investigaciones técnicas internas relacionadas con la planificación y funcionamiento de una empresa que les pertenezca o en la que tengan participación substancial. Los expertos técnicos y especialistas podrán rendir informe a esos nacionales y sociedades.

#### Artículo 11

A los nacionales y a las sociedades de una de las Partes Contratantes se les concederá en el territorio de la otra Parte Contratante para la conclusión de actos jurídicos de todas clases con las personas físicas y sociedades que tengan domicilio, residencia o sede en el territorio de la otra Parte

Contratante, el mismo tratamiento que a los nacionales y sociedades de la otra Parte Contratante, de acuerdo con sus disposiciones legales. Especialmente pueden estipular contratos, contraer obligaciones, tener bienes muebles e inmuebles, derechos e intereses de toda especie, adquirirlos entre vivos o por causa de muerte, o disponer de ellos.

#### Artículo 12

- (1) Las dos Partes Contratantes convienen proteger los artículos de la otra Parte Contratante contra competencia ilícita en el negocio, de acuerdo con su legislación vigente.
- (2) Los nacionales y sociedades de cada una de las Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante el mismo tratamiento que los nacionales y sociedades en lo que se refiere a la adquisición y conservación de patentes y respecto a los derechos en marcas de fábrica, nombres comerciales, etiquetas y envolturas comerciales y a la propiedad industrial de cualquier clase.

### Artículo 13

Las dos Partes Contratantes colaborarán en las cuestiones de la aplicación e intercambio de las experiencias científicas y técnicas para contribuir al desarrollo de la producción y a la explotación de los yacimientos de materias primas en sus territorios. Esta colaboración se extenderá dentro de los acuerdos correspondientes, a la preparación científica y práctica de los nacionales de ambas Partes Contratantes, al intercambio de expertos y personal docente, así como a los demás asuntos que contribuyan a la realización de los fines señalados en este artículo.

### Artículo 14

Los nacionales y sociedades de una de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante del tratamiento de la nación más favorecida para su persona, sus bienes, derechos e intereses en lo que respecta a impuestos, derechos y tasas de toda clase, así como a todas las demás cargas de carácter fiscal.

### Artículo 15

- (1) El régimen de pagos se regula por los derechos y obligaciones resultantes para las dos Partes Contratantes del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

- (2) Ambas Partes Contratantes reconocen que la libertad internacional de movimiento del capital de inversión y de sus beneficios puede contribuir a la consecución de los fines de este Tratado. Convienen, por lo tanto, en que no deben obstaculizarse innecesariamente las transferencias de tales capitales y beneficios. De acuerdo con este principio, cada Parte Contratante concede a los nacionales y sociedades de la otra Parte Contratante posibilidades adecuadas para la transferencia de los beneficios resultantes de la realización o mantenimiento de tales inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, así como para la repatriación del capital invertido. El mismo principio rige para la indemnización expresada en el artículo (6). En este respecto cada Parte Contratante se reserva el derecho de tomar medidas que le permitan cumplir sus compromisos legales, asegurar el abastecimiento de mercaderías y las prestaciones de servicios que sean necesarias para la salud y el bienestar de su población, y tener en cuenta las necesidades especiales en lo concerniente a otras transacciones de divisas.
- (3) Las dos Partes Contratantes se comprometen a evitar perjuicios innecesarios de los intereses económicos de la otra Parte Contratante en el caso de que se impongan o se mantengan restricciones de divisas, especialmente en lo que se refiere a importaciones y exportaciones esenciales para la economía de la otra Parte Contratante.

#### Artículo 16

El tráfico de mercaderías se regula por los derechos y obligaciones que para las dos Partes Contratantes se derivan del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (G.A.T.T.)

### Artículo 17

- (1) Los buques con pabellón de una de las Partes Contratantes que llevan los documentos que su ley establece como prueba de la nacionalidad, se consideran como buques de esa Parte Contratante.
  
- (2) Los certificados de tonelaje extendidos por las autoridades competentes son reconocidos recíprocamente. El cálculo y el pago de los derechos y tasas de navegación se efectúan a base de ese certificado de tonelaje sin un nuevo arqueo según las disposiciones que rigen en la otra Parte Contratante.

### Artículo 18

Los buques de una de las Partes Contratantes pueden entrar con sus pasajeros y su carga en todos los puertos, plazas y aguas de la otra Parte Contratante abiertos a la navegación y al comercio extranjeros, y gozan en los puertos del mismo tratamiento que se concede a los buques de la nación más favorecida en lo referente a derechos, aranceles aduaneros, impuestos, servicios o facilidades.

### Artículo 19

Si un buque de una de las Partes Contratantes encalla en las costas de la otra Parte Contratante o naufraga o se ve en necesidad de hacer arribada forzosa a un puerto de la otra Parte Contratante, ésta dará al buque, a la tripulación, a los pasajeros, a los bienes personales de la tripulación, y de los pasajeros, y a la carga del buque la misma protección y asistencia que acordaría en la misma situación a un buque que navegase con su propio pabellón. Después de reparado, permitirá al buque proseguir su ruta conforme a las prescripciones legales correspondientes. Los objetos del buque están exentos del pago de derechos aduaneros si no pasan al consumo interior; sin embargo estos objetos pueden ser sometidos a medidas de seguridad aduanera hasta que salgan de ese país.

### Artículo 20

- (1) El presente Tratado no perjudica el derecho de cada una de las Partes Contratantes a tomar medidas:
- (a) relativas a la importación y exportación de oro, platino, plata y sus aleaciones;
  - (b) relativas a los materiales de fisión o materiales que sirven para su fabricación, así como los productos radioactivos secundarios que resulten del empleo o de la elaboración de esos materiales;
  - (c) relativas a la producción y al tráfico de armas, munición y material de guerra, así como al comercio de otras mercaderías destinadas directa o

indirectamente al aprovisionamiento de fuerzas armadas;

- (d) necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y de la seguridad internacional o indispensables para la eficaz protección de sus propios intereses esenciales de seguridad;
- (e) que se refieran a la pesca y a la caza en el mar cuya reglamentación está sometida, en general, a las leyes y disposiciones administrativas de las Partes Contratantes, incluyendo el desembarque del producto de la pesca y de la caza de sus pescadores y de los que éstos obtuvieron de ellas;
- (f) que sirvan para la protección de los tesoros nacionales arqueológicos, artísticos o históricos;
- (g) que extiendan las disposiciones fiscales y policiales a que están sometidas las mercaderías nacionales en el territorio de la Parte Contratante correspondiente a las mercaderías análogas extranjeras;
- (h) que prohiban o limiten la importación y la exportación por razones sanitarias u otras razones usuales que no sean de naturaleza puramente comercial o para impedir prácticas que induzcan a error o incorrectas, siempre que estas prohibiciones o limitaciones no representen una discriminación arbitraria del comercio de la otra Parte Contratante.

(2) Las disposiciones de este Tratado referentes al tratamiento de la nación más favorecida no se aplican a:

- (a) los privilegios que una de las dos Partes Contratantes concede a un tercer país en virtud de un convenio para evitar un tratamiento diferente en cuestiones tributarias y, especialmente, para evitar una doble tributación;

- (b) los privilegios y ventajas que una de las dos Partes Contratantes conceda en virtud de una unión aduanera o de una zona libre de comercio, o en virtud de su pertenencia a una comunidad constituida entre varios países y que se extiende a reglamentaciones comunes en uno o varios campos de la producción, del comercio, de las prestaciones de servicios o de establecimiento o que sirve para la seguridad de esos países;
  - (c) los privilegios que conceda una de las dos Partes Contratantes a países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo;
  - (d) los privilegios que resultan del Tratado sobre las relaciones entre la República Federal de Alemania y las Tres Potencias y de los Tratados adicionales en el texto del Protocolo firmado en París el 23 de octubre de 1954 sobre la terminación del régimen de ocupación en la República Federal de Alemania;
  - (e) los privilegios que una de las Partes Contratantes concede a uno o varios países en el campo de la aviación civil.
- (3) Las disposiciones del presente Tratado relativas al tratamiento de mercaderías no excluyen la acción de una de las Partes Contratantes, que prescriba o permita el Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (G.A.T.T.), mientras dicha Parte sea una Parte Contratante del citado Acuerdo General. Asimismo, las disposiciones del tratamiento de la nación más favorecida en el presente Tratado no se aplicarán a privilegios especiales o ventajas acordadas en virtud del citado Acuerdo General.

### Artículo 21

- (1) El término "mismo tratamiento que los nacionales y sociedades nacionales" significa el tratamiento no menos favorable que el que se concede, dentro del territorio de una de las Partes Contratantes, en situaciones similares, y con respecto a la misma materia, a los nacionales, sociedades, productos, buques y demás objetos de cualquier clase de esta Parte Contratante.
- (2) El término "tratamiento de la nación más favorecida" significa el tratamiento concedido dentro del territorio de una de las Partes Contratantes, no menos favorable que el que se conceda en dicho territorio en situaciones similares y con respecto a la misma materia, a los nacionales, sociedades, productos, buques y demás objetos de cualquier clase de un tercer país.
- (3) El término "sociedades" en el presente Tratado significa sociedades comerciales en general y otras sociedades, asociaciones y personas jurídicas, sin considerar que la responsabilidad de los socios sea limitada o no.
- (4) Sin perjuicio de otros métodos para la determinación de la nacionalidad, una persona titular de un pasaporte nacional extendido por las autoridades competentes de una de las Partes Contratantes o de un documento de identidad válido indicado en el Protocolo, cifra 12, será considerado como nacional de la Parte Contratante en cuestión.

### Artículo 22

Los territorios a que se refiere el presente Tratado comprenden todas las zonas terrestres y marítimas sobre las cuales ejerce soberanía o poderes soberanos una de las dos Partes Contratantes.

### Artículo 23

- (1) Las dos Partes Contratantes tomarán en consideración con buena voluntad las objeciones que una de ellas pueda hacer respecto de la aplicación de este Tratado.
- (2) Las dos Partes Contratantes nombrarán una Comisión Mixta consultiva que a requerimiento de una de las dos Partes Contratantes se reunirá alternativamente en el territorio de la República Dominicana y en el territorio de la República Federal de Alemania, dentro de los dos (2) meses siguientes al requerimiento.
- (3) La Comisión tiene la misión de examinar las cuestiones presentadas por los Gobiernos de las Partes Contratantes que surjan en la ejecución del presente Tratado para facilitar a las Partes Contratantes la solución de las dificultades que pudieran presentarse y que no se hayan resuelto por negociaciones diplomáticas directas.
- (4) La Comisión preparará después de cada sesión un informe que hará llegar a los dos Gobiernos.
- (5) La Comisión se compondrá, a lo sumo, de tres representantes de cada Parte Contratante.

Artículo 24

- (1) Toda controversia sobre la interpretación o la aplicación del presente Tratado que no pueda resolverse por vía diplomática o por la Comisión Mixta consultiva, se someterá, a requerimiento de una de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral que las Partes Contratantes constituirán en el plazo de tres (3) meses después de recibida la solicitud correspondiente. La decisión del tribunal arbitral sobre el litigio será obligatoria para las Partes Contratantes.
  
- (2) Si el tribunal arbitral no se constituye dentro del plazo previsto en el párrafo anterior o no decide en un plazo ulterior de seis (6) meses, cada una de las Partes Contratantes está facultada para someter el caso litigioso a la Corte Internacional de Justicia.

### Artículo 25

- (1) El presente Tratado será ratificado y el canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar lo antes posible en Ciudad Trujillo.
- (2) El presente Tratado entra en vigor un mes después del canje de los instrumentos de ratificación. Su validez es de cinco (5) años y seguirá después en vigor hasta que termine en virtud de las disposiciones de este artículo.
- (3) Cada una de las Partes Contratantes puede, mediante notificación escrita con un año de antelación, denunciar el presente Tratado al finalizar el período inicial de cinco (5) años, y después de esta fecha, en cualquier momento.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente Tratado, y le han sellado con sus sellos.

Hecho en Bonn el 23 de Diciembre de 1957

en dos originales en idioma español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República Dominicana

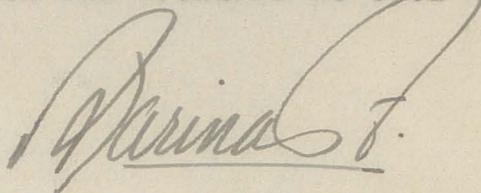
Firmado: S. Ortiz

Por la República Federal de Alemania

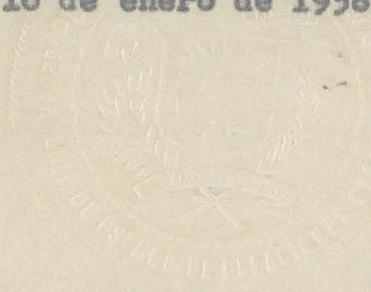
Firmado: von Merkatz.

Yo, Salvador Barinas Tejeda, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones

Exteriores, CERTIFICO: que el presente Tratado entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, así como el Protocolo adjunto, es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.



Ciudad Trujillo, D.N.,  
16 de enero de 1958.



## PROTOCOLO

En el acto de la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, los infrascritos plenipotenciarios han concertado además las siguientes disposiciones que serán consideradas como parte integrante del Tratado:

- 1) Los términos "salud pública" en el artículo 3, párrafo 3, y "por razones sanitarias" en el artículo 20, párrafo 1, letra h), abarcan la protección de la vida y de la salud de hombres, animales y plantas.
- 2) Las personas que posean la nacionalidad de las dos Partes Contratantes y tengan su residencia fija y su base de vida en el territorio de una de las Partes Contratantes, no serán llamadas a cumplir un servicio militar obligatorio, dispuesto por la ley, más que por esa Parte Contratante. (ad Art. 5, párrafo 1).
- 3) El tratamiento acordado en el artículo 7, párrafo 1, no comprende la concesión del derecho de pobreza y la exención de la necesidad de consignación para costas procesales.
- 4) (a) Las disposiciones del artículo 8, párrafo 1, y del artículo 10, párrafo 1, no impiden a ninguna de las Partes Contratantes aplicar sus prescripciones sobre la ocupación de obreros extranjeros. El artículo 8, párrafo 5, no se aplica a la ocupación de nacionales de una de las Partes Contratantes como obreros en el territorio de la otra Parte Contratante. La concesión de la autorización necesaria, según las prescripciones anteriormente mencionadas, para el

ejercicio de una actividad no independiente por los nacionales de la otra Parte Contratante, se tratará, sin embargo, liberalmente.

- (b) Se conviene en que el ejercicio de las profesiones o actividades que a continuación se indican no son accesibles para nacionales extranjeros o sociedades extranjeras, o lo son restringidamente:

Médicos, dentistas, veterinarios, farmacéuticos, agrimensores, arquitectos, abogados, consultores jurídicos (Rechtsbeistände), notarios, abogados de patentes, peritos contadores, contables, asesores de impuestos, agentes de diligencias tributarias, empresarios de emigración, agentes de emigración, capitanes y oficiales de buques, prácticos de puerto, deshollinadores de barrio y totalizadores (bookmaker), actividades en relación con el transporte de personas y objetos por vía aérea, y las del ramo de la producción, comercio o utilización de explosivos y la producción y comercio de armas.

- 5) Las disposiciones de los artículos 8, 9 y 10, no afectan al derecho de cada Parte Contratante de someter en su territorio las sucursales de institutos de crédito o de compañías de seguros que tengan su sede en el territorio de la otra Parte Contratante a los requisitos análogos que rigen para los institutos de crédito y compañías de seguros nacionales, respectivamente.
- 6) El artículo 11 no se interpretará en el sentido de que una Parte Contratante no pueda disponer, como condición previa para el registro de un buque o una aeronave en el Registro Nacional, que los buques y las aeronaves no deben ser propiedad de nacionales o sociedades de un Estado extranjero.

- 7) Cada una de las Partes Contratantes está facultada para someter a una autorización la importación de capital (Artículo 15).
- 8) Tan pronto como se vea que el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional mencionado en el artículo 15, párrafo 1, o que el Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (G.A.T.T.) mencionado en el artículo 16, no se aplica ya respecto a una de las dos Partes Contratantes, éstas entrarán en consulta para determinar las reglamentaciones que han de adoptarse en las circunstancias dadas.
- 9) Las ventajas, facilidades, privilegios o exenciones que cada una de las Partes Contratantes concede a nacionales o sociedades de otros países para la importación o la exportación de productos, sin tener en cuenta su origen, a base de la reciprocidad, no caen bajo el artículo 16 cuando el objeto de las concesiones está fuera del intercambio comercial (por ejemplo: exención de aranceles aduaneros para los objetos necesarios para el viaje de los turistas o para bienes diplomáticos o consulares).
- 10) El artículo 18 no concede a ninguna de las Partes Contratantes el derecho a reclamar de la otra Parte Contratante la aplicación del tratamiento de la nación más favorecida para obtener mayores ventajas que las que ella conceda a la otra Parte Contratante.
- 11) Las sociedades que tienen su sede en el territorio de una de las Partes Contratantes y están debidamente constituidas conforme a sus leyes, figuran como sociedades de esa Parte Contratante; su estatuto jurídico es reconocido en el territorio de la otra Parte Contratante.

12) Se entienden como documentos de identidad en el sentido del artículo 21, párrafo 4, entre otros:

(a) Para la República Dominicana: La Cédula Personal de Identidad o el Acta de Nacimiento;

(b) Para la República Federal de Alemania: Un certificado extendido por una autoridad de la República Federal de Alemania y válido, que acredite que el titular es alemán en el sentido de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, o una libreta de navegación extendida por una autoridad de la República Federal de Alemania, a condición de que en ella figure la mención de que el titular es alemán.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo y lo han sellado con sus sellos.

Hecho en B o n n . . . . . el 23 de Diciembre de 1957

en dos originales en idioma español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República Dominicana

(Firmado): S. Ortiz

Por la República Federal de Alemania

(Firmado): Von Merkatz

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

El Gobierno de la República Federal de Alemania, de acuerdo con el Senador de Berlín, tiene el deseo de incluir el Land de Berlín en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación concertado entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana y propone por consiguiente al Gobierno de la República Dominicana la conclusión del siguiente acuerdo:

"El Tratado se aplica también al Land de Berlín siempre que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga al Gobierno de la República Dominicana una declaración en contrario dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Tratado."

Le agradecería que me hiciese saber si el Gobierno de la República Dominicana está de acuerdo con esta propuesta. En caso afirmativo esta nota y su nota de contestación se considerarán como formal confirmación del acuerdo concertado entre los dos Gobiernos.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Su Excelencia  
el Embajador de la República Dominicana  
Señor S. Salvador Ortiz,  
B o n n

EMBAJADA DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 23 de Diciembre de 1957 que dice textualmente:

"El Gobierno de la República Federal de Alemania, de acuerdo con el Senado de Berlín, tiene el deseo de incluir el Land de Berlín en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación concertado entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana y propone por consiguiente al Gobierno de la República Dominicana la conclusión del siguiente acuerdo:

' El Tratado se aplica también al Land de Berlín siempre que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga al Gobierno de la República Dominicana una declaración en contrario dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Tratado.'

Le agradecería que me hiciese saber si el Gobierno de la República Dominicana está de acuerdo con esta propuesta. En caso afirmativo esta nota y su nota de contestación se considerarán como formal confirmación del acuerdo concertado entre los dos Gobiernos."

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Dominicana está de acuerdo con el contenido de la nota precedente.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

A Su Excelencia  
El Ministro Federal de Asuntos del Consejo Federal  
y de los Estados  
Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz  
en representación del Ministro Federal de Relaciones Exteriores  
B o n n .

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, firmado el día de hoy, y de someter a su consideración el Acuerdo adicional siguiente:

- (1) Los buques y aeronaves con pabellón de una de las Partes Contratantes no están sujetos en el territorio de la otra Parte Contratante a las medidas a que se refieren el artículo 5, párrafo (2) y el artículo 6, párrafo (4).
- (2) Las disposiciones del artículo 5, párrafo (2) y del artículo 6, párrafo (4) rigen también para la transferencia de una empresa privada a propiedad pública, para someterla a control público o para análogas intervenciones de la mano pública.

Le agradecería confirmarse el contenido del Acuerdo precedente, que se considerará como parte integrante del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Su Excelencia  
el Embajador de la República Dominicana  
Señor S. Salvador Ortiz,  
B o n n

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 23 de Diciembre de 1957 que dice textualmente:

"Tengo el honor de referirme al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, firmado el día de hoy, y de someter a su consideración el Acuerdo adicional siguiente:

- (1) Los buques y aeronaves con pabellón de una de las Partes Contratantes no están sujetos en el territorio de la otra Parte Contratante a las medidas a que se refieren el artículo 5, párrafo (2) y el artículo 6, párrafo (4).
- (2) Las disposiciones del artículo 5, párrafo (2) y del artículo 6, párrafo (4) rigen también para la transferencia de una empresa privada a propiedad pública, para someterla a control público o para análogas intervenciones de la mano pública.

Le agradecería confirmarse el contenido del Acuerdo precedente, que se considerará como parte integrante del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación."

Tengo el honor de confirmarle el contenido del Acuerdo precedente, que se considerará como parte integrante del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

A Su Excelencia  
El Ministro Federal de Asuntos del Consejo Federal  
y de los Estados  
Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz  
en representación del Ministro Federal de Relaciones Exteriores  
B o n n.

Bonn, 23 de Diciembre de 1957

Excelencia:

Con ocasión de la conclusión del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado hoy entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

El Gobierno de la República Federal de Alemania parte del supuesto de que las disposiciones especiales contenidas en el capítulo II del Tratado del 27 de Octubre de 1956 entre la República Federal de Alemania y la República Francesa para el arreglo del problema del Saar no son afectadas por el mencionado Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana. El capítulo II del citado Tratado del 27 de Octubre de 1956 prevé que el territorio del Saar no pertenece durante un período de transición de tres años a lo sumo a la zona aduanera y monetaria de la República Federal de Alemania.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Su Excelencia  
el Embajador de la República Dominicana  
Señor S. Salvador Ortiz,  
B o n n

EMBAJADA DE LA REPUBLICA

DOMINICANA

Bonn, 23 de Diciembre de 1957

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 23 de Diciembre de 1957 que dice textualmente:

"Con ocasión de la conclusión del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado hoy entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

El Gobierno de la República Federal de Alemania parte del supuesto de que las disposiciones especiales contenidas en el capítulo II del Tratado del 27 de Octubre de 1956 entre la República Federal de Alemania y la República Francesa para el arreglo del problema del Saar no son afectadas por el mencionado Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana. El capítulo II del citado Tratado del 27 de Octubre de 1956 prevé que el territorio del Saar no pertenece durante un período de transición de tres años a lo sumo a la zona aduanera y monetaria de la República Federal de Alemania."

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Dominicana se ha enterado del contenido de la nota precedente.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

A Su Excelencia  
El Ministro Federal de Asuntos del Consejo Federal  
y de los Estados  
Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz  
en representación del Ministro Federal de Relaciones Exteriores  
B o n n

C0243

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
30 de enero de 1958

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre del año 1957.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

FD/

C/114097



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de Diciembre del año 1957;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de Diciembre del año 1957 por Su Excelencia el Ministro Federal para Asuntos del Consejo Federal y de los Estados, Dr. Hans-Joachim von Merkatz, y el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en la República Federal de Alemania, S. Salvador Ortiz, Plenipotenciarios respectivamente de la República Federal de Alemania y de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

TRATADO  
ENTRE  
ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

El Presidente de la República Dominicana y el Presidente de la República Federal de Alemania, inspirados en el deseo de estrechar los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países, y con el propósito de fomentar y desarrollar aún más el intercambio económico, han decidido concertar un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, y han designado como sus respectivos plenipotenciarios:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2<sup>a</sup> LEGISLATURA 817 de 1908

REGISTRADA AL No. 99

en el folio ..... del libro letra P

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de Veintiseis hojas escritas en máquina e razón de doce especificas

interlineales

Ortal Trujillo, 30 de Enero 1908

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el  
Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad  
de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG. 2

El Presidente de la República Dominicana al:  
Embajador de la República Dominicana,  
Señor S. Salvador Ortiz

El Presidente de la República Federal de Alemania al :  
Ministro Federal  
para Asuntos del Consejo Federal y de los Estados,  
Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz,  
en representación del Ministro Federal  
de Relaciones Exteriores

quienes, después de examinar sus poderes y hallarlos en buena y de-  
bida forma, han acordado los siguientes artículos:

Artículo 1

(1) Cada una de las Partes Contratantes otorga en todo mo-  
mento a los nacionales y a las sociedades de la otra Parte Contratan-  
te, a sus bienes, a sus empresas y a sus demás intereses un trato jus-  
to y equitativo.

(2) Entre los territorios de las dos Partes Contratantes  
existe libertad de comercio y de navegación, de acuerdo con las dis-  
posiciones del presente Tratado.

Artículo 2

(1) Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes  
serán tratados en el territorio de la otra Parte Contratante respecto  
de la entrada, permanencia, establecimiento, salida y expulsión de  
su territorio, de acuerdo con las disposiciones legales. Las Partes  
Contratantes procurarán adoptar todas las resoluciones en esta mate-  
ria con la mayor buena voluntad.

Tratado de Amistad, Comercio y Consular y el  
Protocolo anexa al mismo, suscritos en la ciudad  
de Berna, Suiza, el 21 de Diciembre de 1927.

El Presidente de la República Dominicana al:  
Embajador de la República Dominicana,  
Señor S. Salvador Ortiz

El Presidente de la República Federal de Alemania al:  
Embajador Federal  
para asuntos del Consulado Federal y de las Embajadas,  
Señor Dr. Hans-Joachim von Helldorf,  
en representación del Embajador Federal  
de Relaciones Exteriores

que, después de examinar sus poderes y haberlos en forma y de-  
bidamente, han acordado los siguientes artículos:

Artículo 1

(1) Cada una de las Partes Contratantes otorga en todo mo-  
mento a los nacionales y a las sociedades de la otra Parte Contratante,  
a sus bienes, a sus intereses y a sus bienes literarios un trato jus-  
to y equitativo.

(2) Dentro del territorio de las dos Partes Contratantes  
existe libertad de comercio y de navegación, de acuerdo con las dis-  
posiciones del presente Tratado.

Artículo 2

Cada una de las Partes Contratantes  
se compromete a facilitar a los nacionales y a las sociedades de la otra Parte Contratante  
todas las facilidades, estadísticas, salidas y expedientes de  
acuerdo con las disposiciones legales. Las Partes  
Contratantes se comprometen a facilitar a los nacionales de esta mis-



2 de  
LEGISLATURA 27 de 1928  
REGISTRADA AL No. 99  
en el folio... del libro...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y escritas de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos...  
Cada una de las Partes Contratantes  
Señor de las Oficinas del...  
1928

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el  
Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad  
de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG. 3

(2) En caso de iniciarse un procedimiento de expulsión de un nacional de la otra Parte Contratante se informará, a petición suya, inmediatamente, a su representante consular más próximo. Dicho representante está facultado para visitarle y estar en comunicación con él.

Artículo 3

(1) Los nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante de libertad de conciencia y de cultos. De conformidad con las disposiciones constitucionales de esta otra Parte Contratante, pueden consagrarse a todo género de actividad religiosa, cultural y social. Esta disposición no deberá interpretarse en el sentido de que conceda o reconozca tácitamente un derecho para la actividad política.

(2) Para el fomento de las relaciones culturales y económicas ambas Partes Contratantes procurarán desarrollar en todo lo posible las mutuas posibilidades de información para llegar a un mejor conocimiento de la otra Parte Contratante y a una intensificación de sus relaciones en general.

(3) Las disposiciones de este artículo no afectan al derecho de las dos Partes Contratantes para adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de la seguridad y del orden público, así como para la protección de las buenas costumbres y de la salud pública.

Artículo 4

(1) Los nacionales de una de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante de la protección y seguridad personal de que gozan los nacionales de la otra Parte Contratante. En ningún caso debe someterseles a un tratamiento menos favorable que el que se concede a nacionales de un tercer país o el que

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 23 de la Constitución de la República Dominicana, de 1960.

(2) En caso de haberse producido el suceso de que trata el artículo 23 de la Constitución de la República Dominicana, el Poder Ejecutivo, a petición suya, inmediatamente, a su correspondiente cancelar las pólizas. El representante está facultado para visitar y estar en comunicación con el...

Artículo 3

(1) Las relaciones de cooperación de las Partes Contratadas en el territorio de la otra Parte Contratada de libertad de circulación y de comercio. Se considerará con las disposiciones constitucionales de esta otra Parte Contratada, todas aquellas que se refieren a todo género de actividades religiosas, culturales y sociales. Esta disposición no deberá interpretarse en el sentido de que se exija a personas físicas o jurídicas un derecho para la actividad mencionada.

(2) Para el fomento de las relaciones culturales y económicas entre las Partes Contratadas se deberá facilitar en todo lo posible las normas prohibidas de inmigración que tienen a su favor los ciudadanos de la otra Parte Contratada y a una liberalización de sus relaciones en general.

(3) Las disposiciones de este artículo no afectarán al derecho de las Partes Contratadas para adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de la seguridad y del orden público, así como para el cumplimiento de las leyes nacionales y de la salud pública.

Artículo 4

El análisis de una de las Partes Contratadas según la otra Parte Contratada de la producción y consumo de los bienes de esta otra Parte Contratada...

Handwritten signatures and stamps. Includes 'LEGISLATURA', 'REGISTRADA AL No. ...', 'de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado', 'Cada Trujillo, ...', '1 de las Oficinas del Senado', and a circular stamp of the 'REPUBLICA DOMINICANA'.

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG.

4

reconoce el Derecho Internacional.

(2) Si un nacional de una de las Partes Contratantes es detenido en el territorio de la otra Parte Contratante, se informará tan pronto como sea posible, a requerimiento suyo, a su representante consular más próximo. Este tiene el derecho de visitarle y estar en comunicación con él. El nacional detenido será tratado humanamente, puesto sin demora en conocimiento de las imputaciones que se le hagan, de acuerdo con las disposiciones legales, y presentado lo antes posible a un tribunal. Estará, además, autorizado para recurrir en su defensa a todos los medios necesarios y adecuados para ello, en particular para elegir un abogado.

#### Artículo 5

(1) Los nacionales de una de las Partes Contratantes no pueden ser enrolados por la otra Parte Contratante para cumplir un servicio militar obligatorio.

(2) En caso de prestaciones de servicios personales y materiales y de cargas militares generales, así como de otras cargas análogas, se aplicará a los nacionales y a las sociedades de la otra Parte Contratante el tratamiento de la nación más favorecida.

#### Artículo 6

(1) Los bienes de los nacionales y de las sociedades de una de las Partes Contratantes gozan de protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante.

(2) Los inmuebles pertenecientes a nacionales y sociedades de una de las Partes Contratantes, ubicados en el territorio de la otra Parte Contratante, podrán ser objeto de entradas, intervenciones, registros o controles, solamente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En caso de recurrirse a tales medidas,

ASUNTO: Proyecto de Ley, que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100 del 15 de Agosto de 1937, sobre el servicio militar obligatorio.

Artículo 1.º (2) En el artículo 10 de la Ley No. 100 del 15 de Agosto de 1937, sobre el servicio militar obligatorio, se modifica el inciso b) de la letra a) de la parte final de la misma, para que diga: "b) de las personas que, por haber estado en el extranjero, no han cumplido con el servicio militar obligatorio, y que, al regresar al país, no han sido sometidos a un examen médico para determinar su aptitud para el servicio militar obligatorio."

Artículo 2.º

(1) Las personas de que trata el artículo anterior, serán sometidas a un examen médico para determinar su aptitud para el servicio militar obligatorio. (2) En caso de prescripción de servicios consuntivos y en los casos de prescripción de servicios parciales, así como de otros casos, se aplicará a las personas de que trata el artículo anterior el tratamiento de que trata el artículo 1.º

Artículo 3.º

En el caso de las personas de que trata el artículo anterior, se aplicará el tratamiento de que trata el artículo 1.º

Handwritten signatures and stamps. Includes a circular stamp of the SENADO REPUBLICA DOMINICANA and a rectangular stamp with the text "REGISTRADA N.º No. 49 del libro letra J".

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG. 5

la Partes Contratantes guardarán la mayor consideración a las personas que vivan o trabajen en el inmueble, y a la conducción de los negocios.

(3) Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas irrazonables o discriminatorias que perjudiquen los derechos o intereses legalmente adquiridos dentro de su territorio por nacionales y compañías de la otra Parte en las empresas que hayan establecido, en su capital, o en el adiestramiento, artes o tecnología que hayan suministrado.

(4) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante del derecho a la propiedad, según las disposiciones de la Constitución. La propiedad no puede ser expropiada más que por causas justificadas de utilidad pública o de interés social, debiéndose conceder una justa indemnización. La legitimidad de la medida y la cuantía de la indemnización deben poderse comprobar en un procedimiento jurídico ordinario.

#### Artículo 7

(1) A los nacionales y a las sociedades de una de las Partes Contratantes se concederá en el territorio de la otra Parte Contratante el mismo tratamiento que a los nacionales y sociedades en lo que se refiere al acceso a los tribunales del orden judicial o administrativo, en todas las instancias para la protección de sus derechos. Este mismo tratamiento se aplicará para el acceso a las oficinas públicas.

(2) Los nacionales de una de las Partes Contratantes pueden desempeñar funciones arbitrales en el territorio de la otra Parte Contratante lo mismo que los nacionales, en los procedimientos de arbitraje en asuntos comerciales en los cuales la elección del árbitro se con-

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el  
Tratado de Comercio y Navegación con la ciudad  
de San Juan, Puerto Rico, el 29 de diciembre de 1927.

la Leyes Constitucionales cuando la mayor consideración a las leyes  
que son vivas e trabajan en el momento, y a la conformidad de las  
leyes.  
(2) Ninguna de las Leyes Constitucionales tendrá efectos retro-  
activos o discriminatorios que perjudiquen los derechos e intereses  
legítimos adquiridos dentro de su territorio por nacionales y com-  
pañías de la otra parte en las empresas que hayan establecido en su  
territorio, o en el establecimiento, antes o posteriormente que hayan sus-  
crito.  
(3) Las nacionalidades y las autoridades de una de las partes  
constantes serán en el territorio de la otra parte constantes  
del derecho a la propiedad, según las disposiciones de la Consti-  
tución. La propiedad no puede ser expropiada más que por causas  
justificadas de utilidad pública o de interés social, debiéndose  
conceder una justa indemnización. La legitimidad de la rebeldía y la  
causa de la indemnización deberá haberse comprobado en un procedi-  
miento judicial ordinario.

Artículo 7

(1) A las nacionalidades y a las autoridades de una de las par-  
tes constantes se concederá en el territorio de la otra parte con-  
stancia de otros procedimientos que a las nacionalidades y autoridades de  
la otra parte se les otorga a las autoridades del orden judicial o ad-  
ministrativo para la protección de sus dere-  
chos. El procedimiento se aplicará para el acceso a las ofici-  
nas de una de las partes constantes según  
establezca en el territorio de la otra parte con-  
stitucional, en los procedimientos de proce-  
dencia los cuales se aplicará tal como se con-

2<sup>da</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 99 del libro letra S  
en el folio 50 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos volados por el Sr. Secretario  
y Comis de Tratados  
firmas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales  
50 de Tratados 1928  
Candela Trujillo,  
Jefe de las Oficinas del Senado Nacional



## CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el  
 Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad  
 de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG. 6

fía exclusivamente a los interesados.

Artículo 8

(1) Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes pueden iniciar y ejercer en el territorio de la otra Parte Contratante toda actividad independiente o dependiente siempre que cumplan los requisitos legales que en ella se exijan. Esto se aplica también a las sociedades, siempre que cumplan exigencias análogas que puedan imponerse a sociedades nacionales de la misma índole, según las prescripciones vigentes para ellas.

(2) Los nacionales y sociedades de una Parte Contratante pueden fundar sociedades en el territorio de la otra Parte Contratante o participar en su fundación o adquirir intereses en sociedades de la otra Parte Contratante según las leyes vigentes.

(3) Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de limitar la extensión hasta la cual los nacionales o sociedades de la otra Parte pueden establecer, adquirir intereses, o mantener empresas que se ocupen en su territorio de servicios de utilidad pública, transportación aérea o marítima, o a la explotación de la tierra u otros recursos naturales.

(4) Las disposiciones de los párrafo (1) y (2) no se aplican:

- (a) al comercio ambulante ejercido fuera del lugar del domicilio y al comercio ambulante ejercido en el lugar del domicilio;
- (b) a una actividad en la Administración pública;
- (c) a actividades a cuyo ejercicio no son admitidos los extranjeros o son admitidos sólo limitadamente, conforme a la cifra (4) del Protocolo, letra (b).

(5) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes y las empresas de su propiedad o controladas por ellos goza-

Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 107, del 23 de diciembre de 1957, sobre el Registro de la Propiedad.

La exclusión de los inmuebles.

Artículo 2

(1) Los inmuebles de cada una de las Partes Contratantes quedan sujetos y sujetos en el territorio de la otra Parte Contratante a todas las actividades independientes o dependientes siempre que cumplan las condiciones legales que en ellas se exigen. Esto se aplica también a las sociedades, siempre que cumplan las condiciones legales que prescriben las leyes de cada una de las Partes Contratantes de la misma índole, según las disposiciones vigentes en ellas.

(2) Las sociedades y sociedades de una Parte Contratante que se funden o fusionen en el territorio de la otra Parte Contratante o que se transfieran a su territorio o a su territorio en sociedades de la otra Parte Contratante según las leyes vigentes.

(3) Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de limitar la extensión de las actividades de las sociedades de la otra Parte Contratante que se establezcan en su territorio, en el caso de que se establezcan en el territorio de la otra Parte Contratante, a fin de proteger los intereses de la otra Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, en el caso de que se establezcan en el territorio de la otra Parte Contratante, a fin de proteger los intereses de la otra Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante.

(4) Las disposiciones de los artículos (1) y (2) no se aplican a las sociedades que se establezcan en el territorio de la otra Parte Contratante, a fin de proteger los intereses de la otra Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante.

Las sociedades que se establezcan en el territorio de la otra Parte Contratante, a fin de proteger los intereses de la otra Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, a fin de proteger los intereses de la otra Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante.

Las sociedades que se establezcan en el territorio de la otra Parte Contratante, a fin de proteger los intereses de la otra Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, a fin de proteger los intereses de la otra Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante.



24  
LEGISLATURA 44 de 1958  
REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y con esta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
Cada Trifido, 30 de Mayo 1958  
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el  
Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad  
de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG. 7

rán en el territorio de la otra Parte Contratante el tratamiento de la nación más favorecida en todas las cuestiones que se tratan en este artículo.

#### Artículo 9

(1) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes que ejerzan una industria en su territorio están autorizados en el territorio de la otra Parte Contratante, observando las disposiciones legales existentes, a comprar mercaderías por sí mismos o por medio de viajantes a su servicio o a tomar pedidos de comerciantes o de personas que utilicen mercaderías del tipo ofrecido en su negocio. Pueden llevar consigo muestras, pero no mercaderías.

(2) Para las actividades mencionadas en el párrafo (1) se concede el tratamiento de la nación más favorecida.

#### Artículo 10

(1) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes pueden recabar en el territorio de la otra Parte Contratante, lo mismo que los nacionales de la otra Parte Contratante, los servicios dependientes o independientes de otras personas.

(2) Los nacionales y las sociedades de cada una de las Partes Contratantes podrán utilizar en el territorio de la otra Parte Contratante sus expertos técnicos y especialistas para fines específicos de realizar investigaciones técnicas internas relacionadas con la planificación y funcionamiento de una empresa que les pertenezca o en la que tengan participación substancial. Los expertos técnicos y especialistas podrán rendir informe a esos nacionales y sociedades.

#### Artículo 11

A los nacionales y a las sociedades de una de las Partes Contratantes se les concederá en el territorio de la otra Parte Con-

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo sobre el mismo, suscrito en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, el 13 de diciembre de 1957.

En el territorio de la otra Parte Contratante el tratamiento de la nación sea favorecido en todos los aspectos que se tratan en este artículo.

Artículo 9

(1) Las nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes que ejerzan una industria en el territorio de la otra Parte Contratante, gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante, con respecto a las disposiciones legales existentes, a cualquier medida que por el mismo o por medio de viajantes o a través de un agente o a través de un representante de la industria de la otra Parte Contratante, se refiera a la industria de la otra Parte Contratante, el mismo trato y las mismas ventajas que gozan las personas físicas o jurídicas de la otra Parte Contratante que se dedican a la misma industria.

(2) Para las actividades contempladas en el párrafo (1) se concede el tratamiento de la nación más favorecida.

Artículo 10

(1) Las nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes gozarán respecto al territorio de la otra Parte Contratante, en lo que se refiere a las industrias de la otra Parte Contratante, las mismas ventajas que gozan las personas físicas o jurídicas de la otra Parte Contratante que se dedican a la misma industria.

(2) Las nacionales y las sociedades de cada una de las Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante, con respecto a las industrias de la otra Parte Contratante, las mismas ventajas que gozan las personas físicas o jurídicas de la otra Parte Contratante que se dedican a la misma industria.

Los documentos que se refieren a las industrias de la otra Parte Contratante, gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante, las mismas ventajas que gozan las personas físicas o jurídicas de la otra Parte Contratante que se dedican a la misma industria.

Artículo 11

Las nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante, con respecto a las industrias de la otra Parte Contratante, las mismas ventajas que gozan las personas físicas o jurídicas de la otra Parte Contratante que se dedican a la misma industria.

24 LEGISLATURA 27 de 1958

REGISTRADA AL No. 99

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y comete de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Queda T. Rujillo, 30 de Enero 1958

Ms. de las Oficinas de SENADO



ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el  
Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad  
de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG. 8

tratante para la conclusión de actos jurídicos de todas clases con las personas físicas y sociedades que tengan domicilio, residencia o sede en el territorio de la otra Parte Contratante, el mismo tratamiento que a los nacionales y sociedades de la otra Parte Contratante, de acuerdo con sus disposiciones legales. Especialmente pueden estipular contratos, contraer obligaciones, tener bienes muebles e inmuebles, derechos e intereses de toda especie, adquirirlos entre vivos o por causa de muerte, o disponer de ellos.

#### Artículo 12

(1) Las dos Partes Contratantes convienen proteger los artículos de la otra Parte Contratante contra competencia ilícita en el negocio, de acuerdo con su legislación vigente.

(2) Los nacionales y sociedades de cada una de las Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante el mismo tratamiento que los nacionales y sociedades en lo que se refiere a la adquisición y conservación de patentes y respecto a los derechos en marcas de fábrica, nombres comerciales, etiquetas y envolturas comerciales y a la propiedad industrial de cualquier clase.

#### Artículo 13

Las dos Partes Contratantes colaborarán en las cuestiones de la aplicación e intercambio de las experiencias científicas y técnicas para contribuir al desarrollo de la producción y a la explotación de los yacimientos de materias primas en sus territorios. Esta colaboración se extenderá dentro de los acuerdos correspondientes, a la preparación científica y práctica de los nacionales de ambas Partes Contratantes, al intercambio de expertos y personal decente, así como a los demás asuntos que contribuyan a la realización de los fines señalados en este artículo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Comercio, Consular y Consular y el Tratado entre el Estado, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG 8

transparencia para la conclusión de estos trabajos de cada clase con las personas físicas y jurídicas que forman parte del territorio de la República Dominicana, el cual se extiende a los nacionales y extranjeros de la zona libre de comercio, de acuerdo con sus disposiciones legales. Respectivamente, quedan excluidas las personas físicas y jurídicas, con sus bienes e intereses, que se encuentren en posesión de bienes e intereses de cada especie, administrados entre vivos o por causa de muerte, a disponer de ellos.

Artículo 12

(1) Las dos Partes Contratantes se comprometen a proteger los intereses de la zona libre de comercio contra cualquier medida que pueda ser adoptada, de acuerdo con el tratado vigente.

(2) Las autoridades y autoridades de cada una de las Partes Contratantes gozarán en el territorio de la zona libre de comercio el mismo tratamiento que los nacionales y extranjeros en lo que se refiere a la adquisición y conservación de bienes y derechos y en el ejercicio de sus derechos de fábrica, marcas comerciales, patentes y otros derechos industriales y a la propiedad industrial de cualquier clase.

Artículo 13

Las dos Partes Contratantes colaborarán en las cuestiones relativas a la promoción de las exportaciones e importaciones y al desarrollo de la industria y a la explotación de los recursos naturales de cada territorio. Para estos fines, las autoridades de las partes contratantes, a través de sus respectivos organismos correspondientes, se comprometen a proporcionar información y asesoría técnica, así como a facilitar la realización de los estudios...

LEGISLATURA *1957* de 1958  
 REGISTRADA AL No. *99*  
 en el folio *99* del libro letra *A*  
 No. *99* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Servicio *Legislativo*  
 y consta de *una* hoja escrita en máquina a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, *31 de Enero* 1958  
 Jefe de las Oficinas del Senado *[Firma]*  


ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el  
Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad  
de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG. 9

#### Artículo 14

Los nacionales y sociedades de una de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante del tratamiento de la nación más favorecida para su persona, sus bienes, derechos e intereses en lo que respecta a impuestos, derechos y tasas de toda clase, así como a todas las demás cargas de carácter fiscal.

#### Artículo 15

(1) El régimen de pagos se regula por los derechos y obligaciones resultantes para las dos Partes Contratantes del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

(2) Ambas Partes Contratantes reconocen que la libertad internacional de movimiento del capital de inversión y de sus beneficios puede contribuir a la consecución de los fines de este Tratado. Conviene, por lo tanto, en que no deben obstaculizarse innecesariamente las transferencias de tales capitales y beneficios. De acuerdo con este principio, cada Parte Contratante concede a los nacionales y sociedades de la otra Parte Contratante posibilidades adecuadas para la transferencia de los beneficios resultantes de la realización e mantenimiento de tales inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, así como para la repatriación del capital invertido. El mismo principio rige para la indemnización expresada en el artículo (6). En este respecto cada Parte Contratante se reserva el derecho de tomar medidas que le permitan cumplir sus compromisos legales, asegurar el abastecimiento de mercaderías y las prestaciones de servicios que sean necesarias para la salud y el bienestar de su población, y tener en cuenta las necesidades especiales en lo concerniente a otras transacciones de divisas.

(3) Las dos Partes Contratantes se comprometen a evitar per-

PAG 2 ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscritos en la ciudad de Gonaïves, el 23 de diciembre de 1957.

Artículo 11

Las nacionalidades y sociedades de las Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante del mismo tratamiento que las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, en lo que respecta a inversiones, derechos y bienes de todo tipo, así como a todas las demás materias de carácter legal.

Artículo 12

(1) El régimen de pagos se regirá por las normas y condiciones resultantes por las Partes Contratantes del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

(2) Ambas Partes Contratantes reconocen que la libertad internacional de movimiento del capital de inversión y de sus ganancias contribuye a la expansión de los tipos de este tratado. Por lo tanto, en que no deben obstaculizarse innecesariamente las transacciones de tales capitales y ganancias. De acuerdo con este principio, cada Parte Contratante concede a las nacionales y sociedades de la otra Parte Contratante participaciones abocadas para la realización de las actividades económicas de la realización e implementación de tales inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, al mismo nivel que la nacionalidad del capital inversión. El mismo nivel que para la inversión expresada en el artículo 11 de este Tratado. En el caso de que se requiera el desarrollo de las actividades económicas y las operaciones de inversión, las Partes Contratantes se comprometen a facilitar y proporcionar a las inversiones y a las operaciones de inversión, las facilidades necesarias en la medida de lo posible.

gde LEGISLATURA 27 de 1958  
REGISTRADA AL No. 1 del libro letra. 1  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de 1 artículo  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, 30 de Enero 1958  
Jefe de las Oficinas del Senado  
[Circular stamp: REPUBLICA DOMINICANA]

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG. 10

juicios innecesarios de los intereses económicos de la otra Parte Contratante en el caso de que se impongan o se mantengan restricciones de divisas, especialmente en lo que se refiere a importaciones y exportaciones esenciales para la economía de la otra Parte Contratante.

### Artículo 16

El tráfico de mercaderías se regula por los derechos y obligaciones que para las dos Partes Contratantes se derivan del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (G.A.T.T.)

### Artículo 17

(1) Los buques con pabellón de una de las Partes Contratantes que llevan los documentos que su ley establece como prueba de la nacionalidad, se consideran como buques de esa Parte Contratante.

(2) Los certificados de tonelaje extendidos por las autoridades competentes son reconocidos recíprocamente. El cálculo y el pago de los derechos y tasas de navegación se efectúan a base de ese certificado de tonelaje sin un nuevo arqueo según las disposiciones que rigen en la otra Parte Contratante.

### Artículo 18

Los buques de una de las Partes Contratantes pueden entrar con sus pasajeros y su carga en todos los puertos, plazas y aguas de la otra Parte Contratante abiertos a la navegación y al comercio extranjeros, y gozan en los puertos del mismo tratamiento que se concede a los buques de la nación más favorecida en lo referente a derechos, aranceles aduaneros, impuestos, servicios o facilidades.

Tratado de amistad, comercio y navegación y el  
tratado entre el mismo, suscritos en la ciudad  
de San, el día 25 de diciembre de 1821.

El texto transcrita de los tratados suscritos de la otra parte  
consta en el caso de que se imponga a los extranjeros reser-  
vas de derechos, especialmente en lo que se refiere a impositivos  
y exoneraciones eventuales para la navegación de la otra parte Contri-

Artículo 10

El texto de suscritos se regirá por los derechos y obli-  
gaciones que para las dos partes Contratantes se derivan del tratado  
General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (O.A.T.C.).

Artículo 11

- (1) Los pasajes con pasaje de una de las partes Contri-  
tantes que llevan los documentos que se ley ecualicen como pasaje  
de la nacionalidad, no consideren como pasaje de esa parte Contri-  
tante.
- (2) Los certificados de comercio extendidos por las auto-  
ridades competentes son reconocidos respectivamente. El comercio y  
el tráfico de las mercancías y cosas de navegación se efectúan a base de  
los certificados de comercio que en un nuevo arreglo según las necesi-  
dades que rijan en la otra parte Contratante.

Artículo 12

Los pasajes de una de las partes Contratantes pueden entrar  
en vigor en todas las partes, plazas y aguas de  
la otra parte al ser ratificados y al comercio ex-  
tenderse en los grupos del mismo tratamiento que se con-  
sidera en la parte suscrita en la ratificación o en la ratificación de de-  
claración, suscritos o ratificados.

LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. 17 de 1958  
 en el folio 17 del libro letra B  
 No. 17 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos/Votados por el Senado  
 y consta de 17 folios  
 Hojas escritas en número a razón de dos aspectos  
 por folio  
 Jefe de las Oficinas del Senado  
 SENADO  
 REPUBLICA DOMINICANA

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el  
 Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad  
 de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG. 11

Artículo 19

Si un buque de una de las Partes Contratantes encalla en las costas de la otra Parte Contratante o naufraga o se ve en necesidad de hacer arribada forzosa a un puerto de la otra Parte Contratante, ésta dará al buque, a la tripulación, a los pasajeros, a los bienes personales de la tripulación, y de los pasajeros, y a la carga del buque la misma protección y asistencia que acordaría en la misma situación a un buque que navegase con su propio pabellón. Después de reparado, permitirá al buque proseguir su ruta conforme a las prescripciones legales correspondientes. Los objetos del buque están exentos del pago de derechos aduaneros si no pasan al consumo interior; sin embargo estos objetos pueden ser sometidos a medidas de seguridad aduanera hasta que salgan de ese país.

## Artículo 20

(1) El presente Tratado no perjudica el derecho de cada una de las Partes Contratantes a tomar medidas:

- (a) relativas a la importación y exportación de oro, platino, plata y sus aleaciones;
- (b) relativas a los materiales de fisión o materiales que sirven para su fabricación, así como los productos radioactivos secundarios que resulten del empleo o de la elaboración de esos materiales;
- (c) relativas a la producción y al tráfico de armas, munición y material de guerra, así como al comercio de otras mercaderías destinadas directa o indirectamente al aprovisionamiento de fuerzas armadas;
- (d) necesarias para el cumplimiento de las obligacio-

Proyecto de Ley, Decreto y Resoluciones y el  
Decreto sobre el mismo, suscrito en la ciudad  
de Santo Domingo, el día de Noviembre de 1957.

Artículo 19

El presente tiene por objeto...  
Las partes de la Ley...  
El presente tiene por objeto...  
Las partes de la Ley...  
El presente tiene por objeto...  
Las partes de la Ley...

Artículo 20

(1) El presente tiene por objeto...  
una de las partes...  
(a) relativa a la...  
plantas, ginseng y...

(b) relativa a las...  
que sirven para...  
diversas...  
plantas...

plantas a la...  
plantas y...  
plantas y...  
plantas...

plantas a la...  
plantas y...  
plantas y...  
plantas...

LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 99 del libro letra...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado...  
y decretos de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios...  
Cesáreo Trujillo,  
Jefe de las Oficinas del Senado  
N.A.D. 1957  
REPUBLICA DOMINICANA

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el  
Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad  
de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG. 12

nes contraídas para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y de la seguridad internacional o indispensables para la eficaz protección de sus propios intereses esenciales de seguridad;

- (e) que se refieran a la pesca y a la caza en el mar cuya reglamentación está sometida, en general, a las leyes y disposiciones administrativas de las Partes Contratantes, incluyendo el desembarque del producto de la pesca y de la caza de sus pescadores y de los que éstos obtuvieron de ellas;
- (f) que sirvan para la protección de los tesoros nacionales arqueológicos, artísticos o históricos;
- (g) que extiendan las disposiciones fiscales y policiales a que están sometidas las mercaderías nacionales en el territorio de la Parte Contratante correspondiente a las mercaderías análogas extranjeras;
- (h) que prohíban o limiten la importación y la exportación por razones sanitarias u otras razones usuales que no sean de naturaleza puramente comercial o para impedir prácticas que induzcan a error o incorrecciones, siempre que estas prohibiciones o limitaciones no representen una discriminación arbitraria del comercio de la otra Parte Contratante.

(2) Las disposiciones de este Tratado referentes al tratamiento de la nación más favorecida no se aplican a:

- (a) Los privilegios que una de las dos Partes Contratantes concede a un tercer país en virtud de un convenio para evitar un tratamiento diferente en cuestiones tributarias y, especialmente, para evitar una doble tributación;

Tratado de Intercambio, Comercio y Navegación y el Tratado entre el mismo, suscritos en la ciudad de San Pedro de Macoris, el 23 de diciembre de 1957.

Los contratos para el intercambio y el comercio... de la parte de la ley y de la parte de la ley... de las leyes y disposiciones administrativas de las... del producto de la parte y de la parte de las... de las que debe estar sujeta de las... (1) que sirven para la protección de los recursos... (2) que extienden las disposiciones fiscales y... las a que están sometidas las mercancías... las en el territorio de la parte contratante... mediante a las mercancías y las exportaciones... (b) que prohíben e limitan la importación y la exportación... para no ser de naturaleza puramente comercial o para... las, siempre que estas prohibiciones o limitaciones... de la parte contratante.

24- LEGISLATURA Oct. de 1958

REGISTRADA AL No. 99

en el folio... del libro letra...

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

En la ciudad de San Pedro de Macoris, el 30 de febrero de 1958

Señor de las Oficinas del Senado



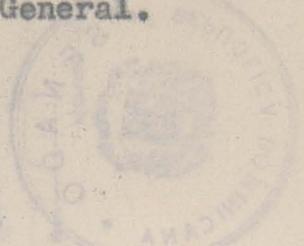
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el  
Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad  
de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG. 13

- (b) los privilegios y ventajas que una de las dos Partes Contratantes conceda en virtud de una unión aduanera o de una zona libre de comercio, o en virtud de su pertenencia a una comunidad constituida entre varios países y que se extiende a reglamentaciones comunes en uno o varios campos de la producción, del comercio, de las prestaciones de servicios o de establecimiento o que sirve para la seguridad de esos países;
- (c) los privilegios que conceda una de las dos Partes Contratantes a países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo;
- (d) los privilegios que resultan del Tratado sobre las relaciones entre la República Federal de Alemania y las Tres Potencias y de los Tratados adicionales en el texto del Protocolo firmado en París el 23 de octubre de 1954 sobre la terminación del régimen de ocupación en la República Federal de Alemania;
- (e) los privilegios que una de las Partes Contratantes concede a uno o varios países en el campo de la aviación civil.

(3) Las disposiciones del presente Tratado relativas al tratamiento de mercaderías no excluyen la acción de una de las Partes Contratantes, que prescriba o permita el Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (G.A.T.T.), mientras dicha Parte sea una Parte Contratante del citado Acuerdo General. Asimismo, las disposiciones del tratamiento de la nación más favorecida en el presente Tratado no se aplicarán a privilegios especiales o ventajas acordadas en virtud del citado Acuerdo General.



Tratado de Amistad, Comercio y Consular y el Protocolo anexo al mismo, celebrados en la ciudad de San Juan, el 23 de diciembre de 1957.

(b) las privilegios y ventajas que una de las dos partes...
Construcciones, edificios en virtud de una orden...
o de una zona libre de comercio, o en virtud de su...
personales o una sociedad constituida entre varias...
países y que se extiende a relaciones comerciales...
en uno o varios campos de la producción, del comercio...
de las prestaciones de servicios o de establecimientos...
o que sirven para la seguridad de esos países;

(c) las privilegios que concede una de las dos partes...
Gestiones a favor de los países para facilitar el...
tráfico comercial;

(d) las privilegios que resultan del Tratado sobre las...
relaciones entre la República Federal de Alemania y...
las tres Potencias y de los Tratados celebrados en...
el texto del Tratado firmado en París el 23 de oc-...
tubre de 1954 sobre la terminación del régimen de...
convención en la República Federal de Alemania;

(e) las privilegios que una de las partes conceda...
conceda a una o varias partes en el campo de la...
actividad civil.

(3) Las disposiciones del presente Título relativas al...
trato de amistad, comercio y consular que una de las partes...
ratifica el Tratado General sobre relaciones...
(Art. 1), mientras que una parte...
ratifica, las disposiciones del...
tratado en el momento de su...
ratificación o ventajas...
en virtud del...



Cecilia Trujillo,
Jefe de las Oficinas del Senado
N. A. D. O.
19 de mayo 1958

REGISTRADA AL No. 99 del libro letra...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado.
Y copias de...
horas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo  
anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957. PAG. 14

#### Artículo 21

(1) El término "mismo tratamiento que los nacionales y sociedades nacionales" significa el tratamiento no menos favorable que el que se concede, dentro del territorio de una de las Partes Contratantes, en situaciones similares, y con respecto a la misma materia, a los nacionales, sociedades, productos, buques y demás objetos de cualquier clase de esta Parte Contratante.

(2) El término "tratamiento de la nación más favorecida" significa el tratamiento concedido dentro del territorio de una de las Partes Contratantes, no menos favorable que el que se conceda en dicho territorio en situaciones similares y con respecto a la misma materia, a los nacionales, sociedades, productos, buques y demás objetos de cualquier clase de un tercer país.

(3) El término "sociedades" en el presente Tratado significa sociedades comerciales en general y otras sociedades, asociaciones y personas jurídicas, sin considerar que la responsabilidad de los socios sea limitada o no.

(4) Sin perjuicio de otros métodos para la determinación de la nacionalidad, una persona titular de un pasaporte nacional extendido por las autoridades competentes de una de las Partes Contratantes o de un documento de identidad válido indicado en el Protocolo, cifra 12, será considerado como nacional de la Parte Contratante en cuestión.

#### Artículo 22

Los territorios a que se refiere el presente Tratado comprenden todas las zonas terrestres y marítimas sobre las cuales ejerce soberanía o poderes soberanos una de las dos Partes Contratantes.

#### Artículo 23

(1) Las dos Partes Contratantes tomarán en consideración con buena voluntad las objeciones que una de ellas pueda hacer respecto de la aplicación de este Tratado.

(2) Las dos Partes Contratantes nombrarán una Comisión Mixta

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... el 23 de diciembre de 1957

Artículo 21

(1) El término "aseses" comprende los que nacieron y se-
tados nacionales" significa el tratamiento no menos favorable que el que
se concede, dentro del territorio de una de las Partes Contratantes, en
situaciones similares, y con respecto a la misma materia, a los naciona-
les, extranjeros, productores, vendedores, y demás objetos de cualquier clase
de esta Parte Contratante.
(2) El término "trato no menos favorable" en la materia de comercio exte-
rior el tratamiento concedido dentro del territorio de una de las Par-
tes Contratantes, no menos favorable que el que se concede en dicho ter-
ritorio en situaciones similares y con respecto a la misma materia, a
los nacionales, extranjeros, productores, vendedores, y demás objetos de cual-
quier clase de un tercer país.
(3) El término "socios" en el presente Tratado significa
socios comerciales en general y como sociedades, asociaciones y per-
sonas jurídicas, sin considerar con la responsabilidad de los socios con
limitada o no.
(4) Sin perjuicio de otros métodos para la determinación de la
nacionalidad, que serian el caso de los pasaportes nacional extendido
por las autoridades competentes de una de las Partes Contratantes o de un
documento de identidad válido emitido en el Protocolo, este 12, será
considerado como nacional de la Parte Contratante en cuestión.



Por *[Signature]*
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. *99*
en el folio *99* del libro letra *P*
No. *...* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *...*
hojas escritas en máquina a razón de dos especificas
*[Signature]*
Intelectual
*[Signature]*
Jefe de las Oficinas d...
1958

## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo  
ASUNTO: anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania PAG. 15  
el 23 de diciembre de 1957.

consultiva que a requerimiento de una de las dos Partes Contratantes se reunirá alternativamente en el territorio de la República Dominicana y en el territorio de la República Federal de Alemania, dentro de los dos (2) meses siguientes al requerimiento.

(3) La Comisión tiene la misión de examinar las cuestiones presentadas por los Gobiernos de las Partes Contratantes que surjan en la ejecución del presente Tratado para facilitar a las Partes Contratantes la solución de las dificultades que pudieran presentarse y que no se hayan resuelto por negociaciones diplomáticas directas.

(4) La Comisión preparará después de cada sesión un informe que hará llegar a los dos Gobiernos.

(5) La Comisión se compondrá, a lo sumo, de tres representantes de cada Parte Contratante.

Artículo 24

(1) Toda controversia sobre la interpretación o la aplicación del presente Tratado que no pueda resolverse por vía diplomática o por la Comisión Mixta consultiva, se someterá, a requerimiento de una de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral que las Partes Contratantes constituirán en el plazo de tres (3) meses después de recibida la solicitud correspondiente. La decisión del tribunal arbitral sobre el litigio será obligatoria para las Partes Contratantes.

(2) Si el tribunal arbitral no se constituye dentro del plazo previsto en el párrafo anterior o no decide en un plazo ulterior de seis (6) meses, cada una de las Partes Contratantes está facultada para someter el caso litigioso a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 25

(1) El presente Tratado será ratificado y el canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar lo antes posible en Ciudad Trujillo.

(2) El presente Tratado entra en vigor un mes después del canje

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han

... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han

... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han  
... y en el territorio de la República Dominicana, donde se han

24 LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...  
 No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de ...  
 Hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales  
 Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1951  
 Jefe de las Oficinas



## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo  
ASUNTO: anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania PAG. 16  
el 23 de diciembre de 1957.

de los instrumentos de ratificación. Su validez es de cinco (5) años y seguirá después en vigor hasta que termine en virtud de las disposiciones de este artículo.

(3) Cada una de las Partes Contratantes puede, mediante notificación escrita con un año de antelación, denunciar el presente Tratado al finalizar el período inicial de cinco (5) años, y después de esta fecha, en cualquier momento.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente Tratado, y le han sellado con sus sellos.

Hecho en Bonn el 23 de Diciembre de 1957 en dos originales en idioma español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República Dominicana

Firmado: S. Ortíz

Por la República Federal de Alemania

Firmado: von Merkatz.

Yo, Salvador Barinas Tejeda, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que el presente Tratado entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, así como el Protocolo adjunto, es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.

Salvador Barinas Tejeda

Ciudad Trujillo, D. N.,  
16 de enero de 1958.

PROTOKOLO

En el acto de la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, los infrascritos plenipotenciarios han concertado además las siguientes disposiciones que serán consideradas como parte integrante del Tratado:



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania el 23 de diciembre de 1957. PAG. 17

1) Los términos "salud pública" en el artículo 3, párrafo 3, y "por razones sanitarias" en el artículo 20, párrafo 1, letra h) , abarcan la protección de la vida y de la salud de hombres, animales y plantas.

2) Las personas que posean la nacionalidad de las dos Partes Contratantes y tengan su residencia fija y su base de vida en el territorio de una de las Partes Contratantes, no serán llamadas a cumplir un servicio militar obligatorio, dispuesto por la ley, más que por esa Parte Contratante. (ad Art. 5, párrafo 1).

3) El tratamiento acordado en el artículo 7, párrafo 1, no comprende la concesión del derecho de pobreza y la exención de la necesidad de consignación para costas procesales.

4) (a) Las disposiciones del artículo 8, párrafo 1, y del artículo 10, párrafo 1, no impiden a ninguna de las Partes Contratantes aplicar sus prescripciones sobre la ocupación de obreros extranjeros. El artículo 8, párrafo 5, no se aplica a la ocupación de nacionales de una de las Partes Contratantes como obreros en el territorio de la otra Parte Contratante. La concesión de la autorización necesaria, según las prescripciones anteriormente mencionadas, para el ejercicio de una actividad no independiente por los nacionales de la otra Parte Contratante, se tratará, sin embargo, liberalmente.

(b) Se conviene en que el ejercicio de las profesiones o actividades que a continuación se indican no son accesibles para nacionales extranjeros o sociedades extranjeras, o lo son restringidamente:

Médicos, dentistas, veterinarios, farmacéuticos, agrimensores, arquitectos, abogados, consultores jurídicos, (Rechtsbeistände), notarios, abogados de patentes, peritos contadores, contables, asesores de impuestos, agentes de diligencias tributarias, empresarios de emigración, agentes de emigración, capitanes y oficiales de buques, prácticos de puerto, deshollinadores de barrio y totalizadores (bookmaker), actividades en relación con el transporte de personas y objetos por vía aérea, y las del ramo de la producción, comercio o utilización de explo-



## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Amistado, Comercio y Navegación y el Protocolo

ASUNTO: anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

sivos y la producción y comercio de armas.

5) Las disposiciones de los artículos 8, 9 y 10, no afectan al derecho de cada Parte Contratante de someter en su territorio las sucursales de institutos de crédito o de compañías de seguros que tengan su sede en el territorio de la otra Parte Contratante a los requisitos análogos que rigen para los institutos de crédito y compañías de seguros nacionales, respectivamente.

6) El artículo 11 no se interpretará en el sentido de que una Parte Contratante no pueda disponer, como condición previa para el registro de un buque o una aeronave en el Registro Nacional, que los buques y las aeronaves no deben ser propiedad de nacionales o sociedades de un Estado extranjero.

7) Cada una de las Partes Contratantes está facultada para someter a una autorización la importación de capital (Artículo 15).

8) Tan pronto como se vea que el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional mencionado en el artículo 15, párrafo 1, o que el Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (G.A.T.T.) mencionado en el artículo 16, no se aplica ya respecto a una de las dos Partes Contratantes, éstas entrarán en consulta para determinar las reglamentaciones que han de adoptarse en las circunstancias dadas.

9) Las ventajas, facilidades, privilegios o exenciones que cada una de las Partes Contratantes concede a nacionales o sociedades de otros países para la importación o la exportación de productos, sin tener en cuenta su origen, a base de la reciprocidad, no caen bajo el artículo 16 cuando el objeto de las concesiones está fuera del intercambio comercial (por ejemplo: exención de aranceles aduaneros para los objetos necesarios para el viaje de los turistas o para bienes diplomáticos o consulares).

10) El artículo 18 no concede a ninguna de las Partes Contratantes el derecho a reclamar de la otra Parte Contratante la aplicación

CONGRESO NACIONAL

Tribunal de Arbitraje, Comercio y Negociación y el Proceso

ASUNTO: Proyecto de Ley, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 23 de diciembre de 1957.

alivos y la producción y comercio de armas.

2) Las disposiciones de los artículos 8, 9 y 10, no afectan

al derecho de cada Parte Contratante de mantener en su territorio las

actividades de inversión de crédito o de compañías de seguros que son

tan suaves en el territorio de la otra Parte Contratante a las regu-

laciones aplicadas que rigen para las inversiones de crédito y compañías de

seguros nacionales, respectivamente.

3) El artículo 11 no se interpretará en el sentido de que

una Parte Contratante no pueda disponer, como condición previa para el

registro de un bono o un empréstito en el Registro Nacional, que los du-

ros y las acciones no deben ser propiedad de nacionales o sociedades

de un Estado extranjero.

4) Cada una de las Partes Contratantes está facultada para

conceder a una autorización la inscripción de capital (Artículo 12).

5) Las partes convienen en que el Gobierno sobre el Fondo Mo-

netario Internacional mencionado en el artículo 13, párrafo 1, o por el

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T.) suscrita-

do en el artículo 14, no se aplica ya respecto a una de las Partes

Contratantes, ésta entrará en vigencia para determinar las regu-

laciones que han de regir en las circunstancias dadas.

6) Las ventajas, facilidades, exenciones o exoneraciones que

cada una de las Partes Contratantes concede a nacionales o sociedades

de la otra Parte Contratante en la exportación de productos, sin

que se refiera a base de la reciprocidad, no serán aplicables al

objeto de las concesiones señaladas fuera del intere-

res de las partes: exención de transacciones aduaneras para los

productos el visto de los documentos o para otros fines aduan-

eros. No se concede a ninguna de las Partes Contra-

ntes de la otra Parte Contratante la aplicación

*Handwritten signature*  
Cecilia Trujillo, Jefe de las Oficinas del Senado



2 de  
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 99  
en el folio... del libro letra...  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y cuenta de...  
hechas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales

1957  
EPT. de 1957

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo  
anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania el 23 de diciembre de 1957. **PAG. 19**

del tratamiento de la nación más favorecida para obtener mayores ventajas que las que ella conceda a la otra Parte Contratante.

11) Las sociedades que tienen su sede en el territorio de una de las Partes Contratantes y están debidamente constituidas conforme a sus leyes, figuran como sociedades de esa Parte Contratante; su estatuto jurídico es reconocido en el territorio de la otra Parte Contratante.

12) Se entienden como documentos de identidad en el sentido del artículo 21, párrafo 4, entre otros:

(a) Para la República Dominicana: La Cédula Personal de Identidad o el Acta de Nacimiento;

(b) Para la República Federal de Alemania: Un certificado extendido por una autoridad de la República Federal de Alemania y válido, que acredite que el titular es alemán en el sentido de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, o una libreta de navegación extendida por una autoridad de la República Federal de Alemania, a condición de que en ella figure la mención de que el titular es alemán.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo y lo han sellado con sus sellos.

Hecho en B O N N . . . . . el 23 de Diciembre de 1957 en dos originales en idioma español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República Dominicana

(Firmado): S. Ortiz

Por la República Federal de Alemania

(Firmado): Von Merkatz

REGISTRADO  
RECEIVED  
FEBRUARY 1958  
SECRETARÍA DE ESTADO  
REPUBLICA DOMINICANA



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de amistad, comercio y navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania el 23 de diciembre de 1957.

del Tratado de la nación más favorecida para obtener mejores ventajas que las que ella concede a la otra Parte Contratante.

(ii) Las sociedades que tienen su sede en el territorio de una de las Partes Contratantes y están debidamente constituidas conforme a sus leyes, tienen como sociedades de esa Parte Contratante; en el mismo sentido se reconocerá en el territorio de la otra Parte Contratante.

(3) Se entenderá como documentos de identidad en el sentido del artículo 11, párrafo 1, entre otros:

(a) Para la República Dominicana: La Cédula Personal de Identidad o el Acta de Nacimiento;

(b) Para la República Federal de Alemania: Un certificado extendido por una autoridad de la República Federal de Alemania y válido para acreditar que el titular es alemán en el sentido de la Ley Federal tal de la República Federal de Alemania, o una lista de navegación extendida por una autoridad de la República Federal de Alemania, a condición de que en ella figure la mención de que el titular es alemán.

En lo que respecta a los respectivos planes de navegación han sido de el presente Protocolo y lo han firmado con sus sellos.

Hecho en S. O. N. H. . . . . el 23 de Diciembre de 1957 en dos ejemplares en idiomas español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República Dominicana  
(Firma): E. Ortiz  
Por la República Federal de Alemania  
(Firma): Von Moltke



*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*  
No. . . . . de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y correctos de *[Handwritten]*  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales  
Canciller Trujillo *[Handwritten]* 30 de *[Handwritten]* 1957

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo  
anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania  
el 23 de diciembre de 1957. PAG. 20

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

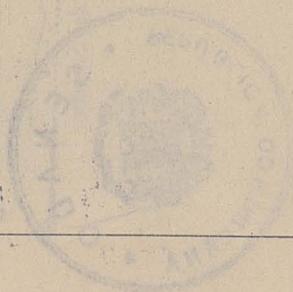
El Gobierno de la República Federal de Alemania, de acuerdo con el Senado de Berlín, tiene el deseo de incluir el Land de Berlín en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación concertado entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana y propone por consiguiente al Gobierno de la República Dominicana la conclusión del siguiente acuerdo:

"El Tratado se aplica también al Land de Berlín siempre que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga al Gobierno de la República Dominicana una declaración en contrario dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Tratado".

Le agradecería que me hiciese saber si el Gobierno de la República Dominicana está de acuerdo con esta propuesta. En caso afirmativo esta nota y su nota de contestación se considerarán como formal confirmación del acuerdo concertado entre los dos Gobiernos.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Su Excelencia  
el Embajador de la República Dominicana  
Señor S. Salvador Ortiz,  
B o n n



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de amistad, comercio y navegación y el protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania el 12 de diciembre de 1957.

Bonn, 12 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

El Gobierno de la República Federal de Alemania, de acuerdo con el Senado de Berlín, tiene el honor de incluir el texto de Berlín en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación suscrito entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana y proponer, en consecuencia al Gobierno de la República Dominicana la consideración del siguiente acuerdo:

"El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación suscrito entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana en la ciudad de Bonn el 12 de diciembre de 1957, es aplicable también al Land de Berlín siempre que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haya al Gobierno de la República Dominicana una declaración en contrario dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Tratado."

Le agradecería que me hiciera saber al Gobierno de la República Dominicana cuál es su acuerdo con esta propuesta. En caso afirmativo esta nota y en caso de contestación se considerará como tal. La confirmación del acuerdo suscrito entre los dos Gobiernos.

Respectuosamente, el Encargado de Negocios de la República Dominicana.

2 de  
**LEGISLATURA**  
 REGISTRADA AL No. \_\_\_\_\_  
 en el folio: \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
 No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de \_\_\_\_\_  
 hojas escritas en máquina a razón de dos especies  
 y \_\_\_\_\_  
 Ciudad Trujillo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1958  
 Letr. de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo  
anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957. 21  
PAG.

EMBAJADA DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

Bonn, 23 de diciembre de 1957.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 23 de Diciembre de 1957 que dice textualmente:

"El Gobierno de la República Federal de Alemania, de acuerdo con el Senado de Berlín, tiene el deseo de incluir el Land de Berlín en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación concertado entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana y propone por consiguiente al Gobierno de la República Dominicana la conclusión del siguiente acuerdo:

' El Tratado se aplica también al Land de Berlín siempre que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga al Gobierno de la República Dominicana una declaración en contrario dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Tratado.'

Le agradecería que me hiciese saber si el Gobierno de la República Dominicana está de acuerdo con esta propuesta. En caso afirmativo esta nota y su nota de contestación se considerarán como formal confirmación del acuerdo concertado entre los dos Gobiernos."

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Dominicana está de acuerdo con el contenido de la nota precedente.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

A Su Excelencia  
El Ministro Federal de Asuntos del Consejo Federal  
y de los Estados  
Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz  
en representación del Ministro Federal de Relaciones Exteriores  
B o n n .

CONGRESO NACIONAL  
Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Tratado  
entre el mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el  
11 de diciembre de 1927.  
ASUNTO:

BOLETIN DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

Bonn, 23 de diciembre de 1927

Excmo. Sr. Presidente:

Lejos el honor de acordar ratifico de su parte el 23 de Dicie-  
mber de 1927 que dice textualmente:  
"El Gobierno de la República Federal de Alemania, de acuerdo  
con el Estado de Berlín, tiene el deseo de incluir al Land de Sajonia  
en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación concertado entre la  
República Federal de Alemania y la República Dominicana y propone por  
consiguiente al Gobierno de la República Dominicana la conclusión  
del siguiente acuerdo:  
El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Land de Sajonia  
y la República Federal de Alemania no será ratificado por el Gobierno  
de la República Dominicana hasta que se haya concluido un convenio de  
los tres países suscritos a la vez en virtud del Tratado.  
La ratificación que se hiciera saber al Gobierno de la Re-  
pública Dominicana de tal acuerdo con esta propuesta, en caso de  
rativo este nota y su nota de contestación se considerará como for-  
mal contribución del acuerdo concertado entre los dos Gobiernos.  
Lejos el honor de comunicarle que el Gobierno de la República  
Dominicana ratifica el acuerdo con el contenido de la nota precedente.  
En consecuencia, el contenido de las disposiciones con-

*[Handwritten Signature]*  
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 99  
en el folio... del libro letra...  
No. .... de artículos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a r. con de dos espacios  
interlineales  
Cecilia Trujillo, Jefe de las Oficinas del Senado  
1928  
REPUBLICA DOMINICANA  
SENADO

ASUNTO: Tratado de Amista, Comercio y Navegación y el Protocolo  
anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania,  
el 23 de diciembre de 1957. PAG. 22

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, firmado el día de hoy, y de someter a su consideración el Acuerdo adicional siguiente:

(1) Los buques y aeronaves con pabellón de una de las Partes Contratantes no están sujetos en el territorio de la otra Parte Contratante a las medidas a que se refieren el artículo 5, párrafo (2) y el artículo 6, párrafo (4).

(2) Las disposiciones del artículo 5, párrafo (2) y del artículo 6, párrafo (4) rigen también para la transferencia de una empresa privada a propiedad pública, para someterla a control público o para análogas intervenciones de la mano pública.

Le agradecería confirmarse el contenido del Acuerdo precedente, que se considerará como parte integrante del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Su Excelencia  
el Embajador de la República Dominicana  
Señor S. Salvador Ortiz  
Bonn.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de Diciembre de 1957.

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excmo. Sr. Presidente:

Tengo el honor de referirme al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, firmado el día de hoy, y de someter a su consideración el acuerdo adjunto siguiente:

(1) Las buques y aeronaves con matrícula de una de las Partes Contratantes no están sujetos en el territorio de la otra Parte Contratante a las aduanas a que se refieren el artículo 5,

artículo (2) y el artículo 6, párrafo (a).

(2) Las disposiciones del artículo 5, artículo (2) y del artículo 6, párrafo (a) rigen también para la circulación de mercancías privadas a propiedad privada, para someterla a control público o para cualquier intervención de la mano pública.

La presente confiere el consentimiento del acuerdo suscrita, que se considerará como parte integrante del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

Facilia, Excelencia, el testimonio de mi más distinguido

la consideración.

LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 99 del libro Istra.  
de 1958

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos formados por el Senado.  
y consta de...  
hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Queda Trujillo, Jefe de las Oficinas del Senado.  
El 23 de Diciembre 1957



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957.

PAG.

23

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 23 de Diciembre de 1957 que dice textualmente:

"Tengo el honor de referirme al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, firmado el día de hoy, y de someter a su consideración el Acuerdo adicional siguiente:

(1) Los buques y aeronaves con pabellón de una de las Partes Contratantes no están sujetos en el territorio de la otra Parte Contratante a las medidas a que se refieren el artículo 5, párrafo (2) y el artículo 6, párrafo (4).

(2) Las disposiciones del artículo 5, párrafo (2) y del artículo 6, párrafo (4) rigen también para la transferencia de una empresa privada a propiedad pública, para someterla a control público o para análogas intervenciones de la mano pública.

Le agradecería confirmarse el contenido del Acuerdo precedente, que se considerará como parte integrante del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación."

Tengo el honor de confirmarle el contenido del Acuerdo precedente, que se considerará como parte integrante del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

A Su Excelencia  
El Ministro Federal de Asuntos del Consejo Federal  
y de los Estados  
Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz  
en representación del Ministro Federal de Relaciones Exteriores  
B o n n

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Bona, 2) de Diciembre de 1957.

Señor:

Por el honor de haber recibido de su parte...

Decreto de 1957 con sus modificaciones:

Tengo el honor de referirme al Tratado de Amistad, Co-

municación y Cooperación entre la República Federal de Alemania y la

República Dominicana, firmado el día de hoy, y de acordar a su con-

validación el Acuerdo adicional siguiente:

(1) Los buses y autobuses con paradas de una de las

partes contratantes no serán sujetos en el territorio de la otra

parte contratante a las medidas a que se refieren el artículo 2,

artículo (2) y el artículo 6, párrafo (a).

(2) Las disposiciones del artículo 2, párrafo (2) y del

artículo 6, párrafo (a) rigen también para la transferencia de una

empresa privada a propiedad pública, para conectarla a control ad-

ministrativo o para cualquier intervención de la parte pública.

La presente certifica el contenido del acuerdo proce-

dente, que se considerará como parte integrante del Tratado de

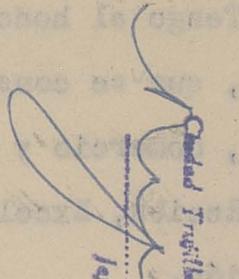
Amistad, Cooperación y Cooperación.

Tengo el honor de confirmarle el contenido del acuerdo

precedente, que se considerará como parte integrante del Tratado

de Amistad, Cooperación y Cooperación.

Atentamente, el Encarcelado de mi más distinguida

  
 Rafael Trujillo,  
 Jefe de las Oficinas de  
 Relaciones Exteriores

LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No.                       
 en el folio                      del libro letra                       
 No.                      de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y conser de                       
 hoyas escritas en máquinas a razón de dos secciones

SENADO  
 REPUBLICA DOMINICANA

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

Con ocasión de la conclusión del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado hoy entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

El Gobierno de la República Federal de Alemania parte del supuesto de que las disposiciones especiales contenidas en el capítulo II del Tratado del 27 de Octubre de 1956 entre la República Federal de Alemania y la República Francesa para el arreglo del problema del Saar no son afectadas por el mencionado Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana. El capítulo II del citado Tratado del 27 de Octubre de 1956 prevé que el territorio del Saar no pertenece durante un período de transición de tres años a lo sumo a la zona aduanera y monetaria de la República Federal de Alemania.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Su Excelencia  
el Embajador de la República Dominicana  
Señor S. Salvador Ortiz  
B o n n

Bonn, 23 de Noviembre de 1957.

Excelencia:

Con ocasión de la conclusión del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado hoy entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, tengo el honor de comunicar-  
le lo siguiente:

El Gobierno de la República Federal de Alemania pide del Gobierno de la República Dominicana que se encargue en el capítulo II del Tratado del 27 de Octubre de 1950 entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana para el arreglo del problema del Bazar no son afectados por el mencionado Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana. El capítulo II del Tratado del 27 de Octubre de 1950 prevé que el comercio del Bazar no solamente durante un período de transición de tres años e lo que a la zona urbana y montañesa de la República Federal de Alemania.

Por lo tanto, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a

24 LEGISLATURA Art. de 1958  
REGISTRADA AL No. ....  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de artículos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado.  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos especímenes  
interlineales

Rafael Trujillo  
Jefe de las Oficinas de Secretaría



ASUNTO:

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957. PAG. 25

EMBAJADA DE LA REPUBLICA

DOMINICANA

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 23 de Diciembre de 1957 que dice textualmente:

"Con ocasión de la conclusión del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado hoy entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

El Gobierno de la República Federal de Alemania parte del supuesto de que las disposiciones especiales contenidas en el capítulo II del Tratado del 27 de Octubre de 1956 entre la República Federal de Alemania y la República Francesa para el arreglo del problema del Saar no son afectadas por el mencionado Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana. El capítulo II del citado Tratado del 27 de Octubre de 1956 prevé que el territorio del Saar no pertenece durante un período de transición de tres años a lo sumo a la zona aduanera y monetaria de la República Federal de Alemania."

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Dominicana se ha enterado del contenido de la nota precedente.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

A Su Excelencia  
El Ministro Federal de Asuntos del Consejo Federal  
y de los Estados  
Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz  
en representación del Ministro Federal de Relaciones Exteriores  
B o n n

Hoy, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:  
Tengo el honor de enviar copia de un nota del 23 de  
Diciembre de 1957 que dice textualmente:  
"Con ocasión de la conclusión del Tratado de Amistad,  
Comercio y Navegación firmado entre la República Federal de  
Alemania y la República Dominicana, tengo el honor de comu-  
nicar lo siguiente:  
El Gobierno de la República Federal de Alemania parte  
del acuerdo de las disposiciones especiales contenidas en  
el artículo II del Tratado del 27 de Octubre de 1956 entre la Re-  
pública Federal de Alemania y la República Dominicana para el arri-  
bo del problema del dar no son retroceder por el momento tra-  
tado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Fede-  
ral de Alemania y la República Dominicana. El artículo II del si-  
guiente Tratado del 27 de Octubre de 1956 prevé que el territorio  
del dar no será devuelto durante un período de transición de tres  
años a lo largo de los cuales se mantendrá y mantendrá de la República Fe-

honor de depositario que el Gobierno de la  
se le entienda del contenido de la nota pre-  
sente, el presidente de la República



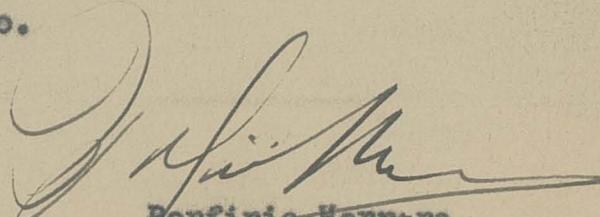
En fe de las Ofertas  
de  
1957

LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 44  
en el folio... del libro letra...  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos...  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
por línea.

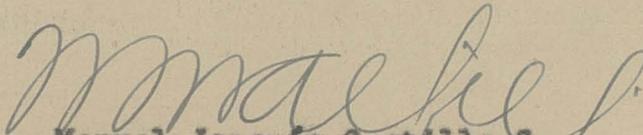
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957. PAG. 26

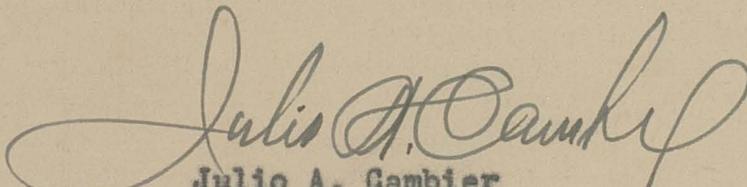
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



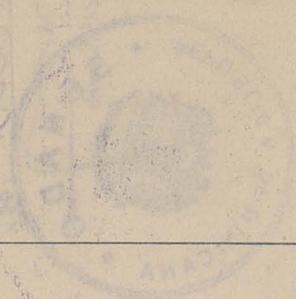
Porfirio Herrera  
Presidente



Manuel Joaquín Castillo G.  
Secretario



Julio A. Cambier  
Secretario



ASUNTO: Tratado de Amistad, Comercio y Consularidad y el Tratado de Comercio y Consularidad en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957. PAG. 26

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; año 114 de la Independencia, 92 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

*[Signature]*  
Vicente Martínez  
Presidente

*[Signature]*  
Manuel Joaquín Carrillo  
Secretario

*[Signature]*  
Julio A. Cambier  
Secretario

26 LEGISLATURA 27 de 1958  
REGISTRADA AL No. 99  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y comete de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos especiales  
y comete de .....  
30 Cienas  
Vicente Martínez  
Presidente del Senado  
Foto de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

4 FEB 1958

00048

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.243 de fecha 30 de enero próximo pasado, junto al cual remitió usted el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre del año 1957.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/14098



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2770

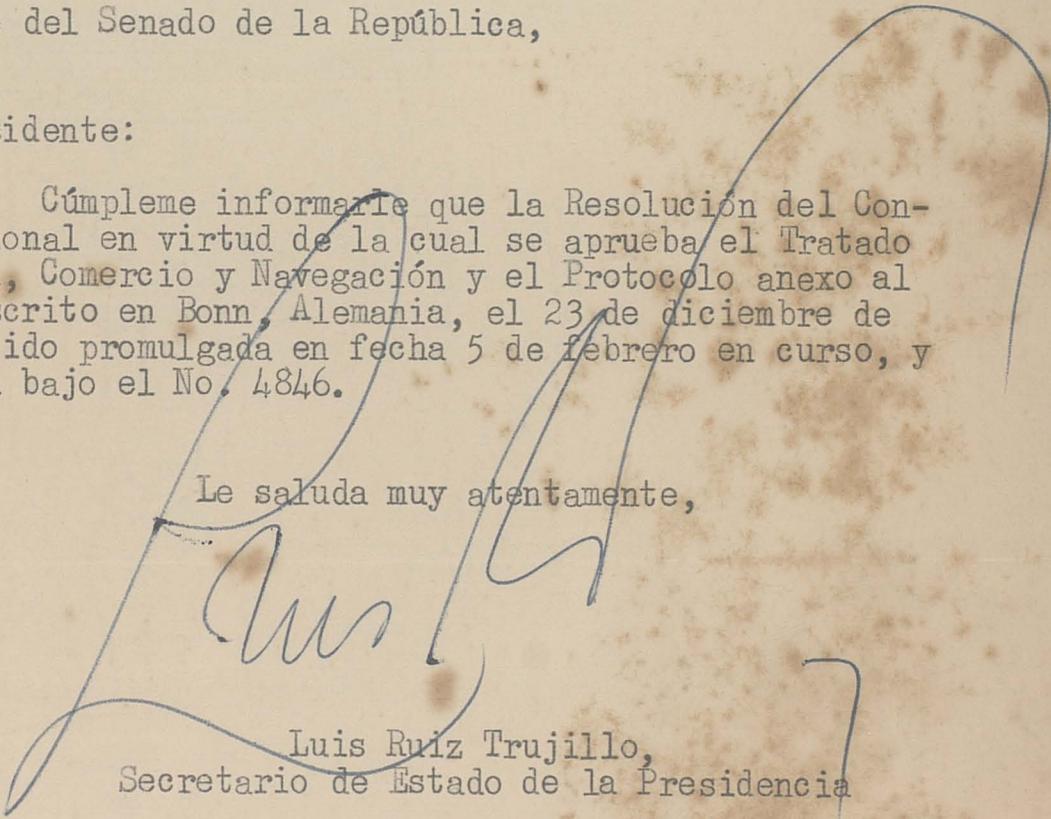
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
5 de febrero de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueba el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en Bonn, Alemania, el 23 de diciembre de 1957, ha sido promulgada en fecha 5 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 4846.

Le saluda muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/nr



HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1406

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
ENE 18 1958

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a honra someter, por la digna mediación de usted, a la aprobación del Honorable Congreso Nacional, el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre del año 1957, por Su Excelencia el Ministro Federal para Asuntos del Consejo Federal y de los Estados, Dr. Hans-Joachim von Merkatz, y el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania, S. Salvador Ortiz, Plenipotenciarios respectivamente de la República Federal de Alemania y de la República Dominicana, así como también las notas intercambiadas en la misma fecha en relación con el referido instrumento.

El tratado que someto a la consideración del Honorable Congreso Nacional, es el resultado de 14 meses de ininterrumpidas negociaciones entre Representantes de los dos países, con el propósito de lograr un mayor desarrollo del intercambio comercial entre Alemania y la República Dominicana y de abrir nuevos mercados a nuestros productos básicos.

De esta manera sigue mi Gobierno la sabia orientación dada a la política internacional de la República por el Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, destinada a hacer

P/15138

cada vez más firmes las relaciones con los países amigos a base de cooperación y de recíprocos beneficios.

El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación que se anexa, complementado por un Protocolo y un Acuerdo azucarero, es el primer instrumento de esta naturaleza que concluye Alemania con un país latinoamericano en la postguerra, y una concreta expresión de la política del Gobierno dominicano inspirada invariablemente en el buen entendimiento entre las naciones.

Se estipula en el Tratado que el tráfico de mercaderías se regulará por los derechos y obligaciones que se derivan del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio, sobre el fundamento de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida - sin excluir ninguna acción que prescriba o admita dicho Acuerdo General.

De esta manera ha mantenido la República la libertad de acción para defender sus derechos dentro de los términos establecidos por el GATT para regular el intercambio comercial internacional.

Según el articulado del Tratado la República Dominicana y Alemania han convenido en otorgar - a sus respectivos nacionales y sociedades toda clase de posibilidades para el ejercicio de actividades independientes o subordinadas siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, reservándose sin embargo las Partes el derecho de limitar la extensión de esas actividades para adquirir o mantener empresas que se dediquen a la explotación de la tierra y otros recursos naturales en sus respectivos territorios.

Dá el Tratado, por otra parte, amplia protección y seguridad a los derechos legalmente adquiridos por los nacionales o sociedades de cada Parte Contratante dentro del territorio de la otra, estableciéndose que la propiedad no podrá ser objeto de expropiación sino por causas justificadas de utilidad pública o de interés social y mediante el pago de una justa indemnización.

La protección de los derechos sobre marcas de fábrica, nombres comerciales, etc., de nacionales o sociedades de cada una de las Partes en el territorio de la otra, está debidamente protegida por estipulaciones del Tratado en la misma forma en que lo están los derechos de sus respectivos nacionales.

Por el artículo 13 del Tratado se establece que las Partes Contratantes colaborarán en las cuestiones relativas a la aplicación e intercambio de las experiencias científicas y técnicas para contribuir al desarrollo de la producción y a la explotación de los yacimientos de materias primas en su territorio.

Los buques con pabellón de una de las Partes Contratantes que lleven los documentos que su ley establece como prueba de la nacionalidad se consideran, según el artículo 17, como buques de esa Parte Contratante. Asimismo los buques de una de las Partes Contratantes pueden entrar con sus pasajeros y su carga en todos los puertos, plazas y aguas de la otra Parte contratante abiertos a la navegación y al comercio extranjero, y gozan en los puertos del mismo tratamiento que se concede a los buques de la nación más favorecida en lo referente a de-

rechos, aranceles aduaneros, impuestos, servicios o facilidades.

Establece el Tratado por el artículo 21, una Comisión Mixta Consultiva nombrada por las dos Partes, que se reunirá a requerimiento de una de las - dos Partes, alternativamente, en el territorio de la - República Dominicana y en el territorio de la República Federal de Alemania, dentro de los dos meses siguientes al requerimiento. La Comisión tiene la misión de - examinar las cuestiones presentadas por los Gobiernos de las Partes Contratantes, que surjan con motivo de la ejecución del Tratado, como un medio de facilitar a las Partes, la solución de las dificultades que pudieren presentarse y que no hayan podido ser resueltas por negociaciones diplomáticas.

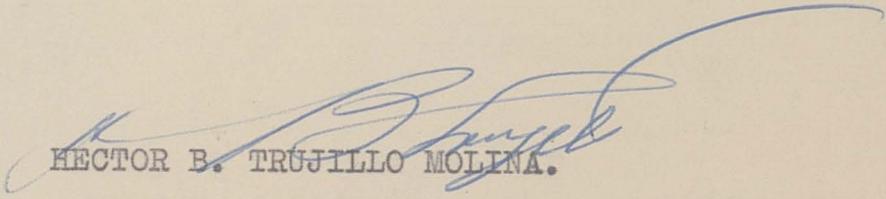
El arbitraje es establecido por el artículo 24 del Tratado como un medio de solución de toda controversia sobre la interpretación y la aplicación de sus disposiciones, que no hayan podido resolverse por - vía diplomática o por la Comisión Mixta Consultiva. La decisión del tribunal arbitral sobre el litigio será obligatoria para las Partes Contratantes.

Finalmente se fija en 5 años por el artículo 25 la duración del Tratado pudiendo seguir en vigor si una de las Partes no lo denuncia a la otra, mediante notificación escrita con un año de antelación.

El Poder Ejecutivo espera que el Honorable Congreso Nacional dé su aprobación al referido Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, al Protocolo ane-

xo y a las notas intercambiadas que se adjuntan, por su importante significación económica para la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, apartado 14, de la Constitución.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

TM/om.



HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1406

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
ENE 18 1958

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a honra someter, por la digna mediación de usted, a la aprobación del Honorable Congreso Nacional, el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y el Protocolo anexo al mismo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de diciembre del año 1957, por Su Excelencia el Ministro Federal para Asuntos del Consejo Federal y de los Estados, Dr. Hans-Joachim von Merkatz, y el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania, S. Salvador Ortiz, Plenipotenciarios respectivamente de la República Federal de Alemania y de la República Dominicana, así como también las notas intercambiadas en la misma fecha en relación con el referido instrumento.

El tratado que someto a la consideración del Honorable Congreso Nacional, es el resultado de 14 meses de ininterrumpidas negociaciones entre Representantes de los dos países, con el propósito de lograr un mayor desarrollo del intercambio comercial entre Alemania y la República Dominicana y de abrir nuevos mercados a nuestros productos básicos.

De esta manera sigue mi Gobierno la sabia orientación dada a la política internacional de la República por el Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, destinada a hacer

cada vez más firmes las relaciones con los países amigos a base de cooperación y de recíprocos beneficios.

El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación que se anexa, complementado por un Protocolo y un Acuerdo azucarero, es el primer instrumento de esta naturaleza que concluye Alemania con un país latinoamericano en la postguerra, y una concreta expresión de la política del Gobierno dominicano inspirada invariablemente en el buen entendimiento entre las naciones.

Se estipula en el Tratado que el tráfico de mercaderías se regulará por los derechos y obligaciones que se derivan del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio, sobre el fundamento de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida sin excluir ninguna acción que prescriba o admita dicho Acuerdo General.

De esta manera ha mantenido la República la libertad de acción para defender sus derechos dentro de los términos establecidos por el GATT para regular el intercambio comercial internacional.

Según el articulado del Tratado la República Dominicana y Alemania han convenido en otorgar a sus respectivos nacionales y sociedades toda clase de posibilidades para el ejercicio de actividades independientes o subordinadas siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, reservándose sin embargo las Partes el derecho de limitar la extensión de esas actividades para adquirir o mantener empresas que se dediquen a la explotación de la tierra y otros recursos naturales en sus respectivos territorios.

Dá el Tratado, por otra parte, amplia protección y seguridad a los derechos legalmente adquiridos por los nacionales o sociedades de cada Parte Contratante dentro del territorio de la otra, estableciéndose que la propiedad no podrá ser objeto de expropiación sino por causas justificadas de utilidad pública o de interés social y mediante el pago de una justa indemnización.

La protección de los derechos sobre marcas de fábrica, nombres comerciales, etc., de nacionales o sociedades de cada una de las Partes en el territorio de la otra, está debidamente protegida por estipulaciones del Tratado en la misma forma en que lo están los derechos de sus respectivos nacionales.

Por el artículo 13 del Tratado se establece que las Partes Contratantes colaborarán en las cuestiones relativas a la aplicación e intercambio de las experiencias científicas y técnicas para contribuir al desarrollo de la producción y a la explotación de los yacimientos de materias primas en su territorio.

Los buques con pabellón de una de las Partes Contratantes que lleven los documentos que su ley establece como prueba de la nacionalidad se consideran, según el artículo 17, como buques de esa Parte Contratante. Asimismo los buques de una de las Partes Contratantes pueden entrar con sus pasajeros y su carga en todos los puertos, plazas y aguas de la otra Parte Contratante abiertos a la navegación y al comercio extranjero, y gozan en los puertos del mismo tratamiento que se concede a los buques de la nación más favorecida en lo referente a de-

rechos, aranceles aduanderos, impuestos, servicios o facilidades.

Establece el Tratado por el artículo 21, una Comisión Mixta Consultiva nombrada por las dos Partes, que se reunirá a requerimiento de una de las - dos Partes, alternativamente, en el territorio de la - República Dominicana y en el territorio de la República Federal de Alemania, dentro de los dos meses siguientes al requerimiento. La Comisión tiene la misión de - examinar las cuestiones presentadas por los Gobiernos de las Partes Contratantes, que surjan con motivo de la ejecución del Tratado, como un medio de facilitar a las Partes, la solución de las dificultades que pudieren presentarse y que no hayan podido ser resueltas por negociaciones diplomáticas.

El arbitraje es establecido por el artículo 24 del Tratado como un medio de solución de toda controversia sobre la interpretación y la aplicación de sus disposiciones, que no hayan podido resolverse por - vía diplomática o por la Comisión Mixta Consultiva. La decisión del tribunal arbitral sobre el litigio será obligatoria para las Partes Contratantes.

Finalmente se fija en 5 años por el artículo 25 la duración del Tratado pudiendo seguir en vigor si una de las Partes no lo denuncia a la otra, mediante notificación escrita con un año de antelación.

El Poder Ejecutivo espera que el Honorable Congreso Nacional dé su aprobación al referido Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, al Protocolo ane-

- 5 -

xo y a las notas intercambiadas que se adjuntan, por su importante significación económica para la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, apartado 14, de la Constitución.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

TM/om.

## TRATADO

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

El Presidente de la República Dominicana y el Presidente de la República Federal de Alemania, inspirados en el deseo de estrechar los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países, y con el propósito de fomentar y desarrollar aún más el intercambio económico, han decidido concertar un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, y han designado como sus respectivos plenipotenciarios:

El Presidente de la República Dominicana al:

Embajador de la República Dominicana,

Señor S. Salvador Ortiz

El Presidente de la República Federal de Alemania al:

Ministro Federal

para Asuntos del Consejo Federal y de los Estados,

Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz,

en representación del Ministro Federal

de Relaciones Exteriores

quienes, después de examinar sus poderes y hallarlos en buena y debida forma, han acordado los siguientes artículos:

### Artículo 1

- (1) Cada una de las Partes Contratantes otorga en todo momento a los nacionales y a las sociedades de la otra Parte Contratante, a sus bienes, a sus empresas y a sus demás intereses un trato justo y equitativo.
- (2) Entre los territorios de las dos Partes Contratantes existe libertad de comercio y de navegación, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado.

### Artículo 2

- (1) Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes serán tratados en el territorio de la otra Parte Contratante respecto de la entrada, permanencia, establecimiento, salida y expulsión de su territorio, de acuerdo con las disposiciones legales. Las Partes Contratantes procurarán adoptar todas las resoluciones en esta materia con la mayor buena voluntad.
- (2) En caso de iniciarse un procedimiento de expulsión de un nacional de la otra Parte Contratante se informará, a petición suya, inmediatamente, a su representante consular más próximo. Dicho representante está facultado para visitarle y estar en comunicación con él.

### Artículo 3

- (1) Los nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante de libertad de conciencia y de cultos. De conformidad con las disposiciones constitucionales de esta otra Parte Contratante, pueden consagrarse a todo género de actividad religiosa, cultural y social. Esta disposición no deberá interpretarse en el sentido de que conceda o reconozca tácitamente un derecho para la actividad política.
- (2) Para el fomento de las relaciones culturales y económicas ambas Partes Contratantes procurarán desarrollar en todo lo posible las mutuas posibilidades de información para llegar a un mejor conocimiento de la otra Parte Contratante y a una intensificación de sus relaciones en general.
- (3) Las disposiciones de este artículo no afectan al derecho de las dos Partes Contratantes para adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de la seguridad y del orden público, así como para la protección de las buenas costumbres y de la salud pública.

### Artículo 4

- (1) Los nacionales de una de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante de la protección y seguridad personal de que gozan los nacionales de la otra Parte Contratante. En ningún caso debe sometérselos a un tratamiento menos favorable que

el que se concede a nacionales de un tercer país o el que reconoce el Derecho Internacional.

- (2) Si un nacional de una de las Partes Contratantes es detenido en el territorio de la otra Parte Contratante, se informará tan pronto como sea posible, a requerimiento suyo, a su representante consular más próximo. Este tiene el derecho de visitarle y estar en comunicación con él. El nacional detenido será tratado humanamente, puesto sin demora en conocimiento de las imputaciones que se le hagan, de acuerdo con las disposiciones legales, y presentado lo antes posible a un tribunal. Estará, además, autorizado para recurrir en su defensa a todos los medios necesarios y adecuados para ello, en particular para elegir un abogado.

#### Artículo 5

- (1) Los nacionales de una de las Partes Contratantes no pueden ser enrolados por la otra Parte Contratante para cumplir un servicio militar obligatorio.
- (2) En caso de prestaciones de servicios personales y materiales y de cargas militares generales, así como de otras cargas análogas, se aplicará a los nacionales y a las sociedades de la otra Parte Contratante el tratamiento de la nación más favorecida.

## Artículo 6

- (1) Los bienes de los nacionales y de las sociedades de una de las Partes Contratantes gozan de protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante.
- (2) Los inmuebles pertenecientes a nacionales y sociedades de una de las Partes Contratantes, ubicados en el territorio de la otra Parte Contratante, podrán ser objeto de entradas, intervenciones, registros o controles, solamente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En caso de recurrirse a tales medidas, las Partes Contratantes guardarán la mayor consideración a las personas que vivan o trabajen en el inmueble, y a la conducción de los negocios.
- (3) Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas irrazonables o discriminatorias que perjudiquen los derechos o intereses legalmente adquiridos dentro de su territorio por nacionales y compañías de la otra Parte en las empresas que hayan establecido, en su capital, o en el adiestramiento, artes o tecnología que hayan suministrado.
- (4) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante del derecho a la propiedad, según las disposiciones de la Constitución. La propiedad no puede ser expropiada más que por causas justificadas de utilidad pública o de interés social, debiéndose conceder una justa indemnización. La legitimidad de la medida y la cuantía de la indemnización deben poderse comprobar en un procedimiento jurídico ordinario.

### Artículo 7

- (1) A los nacionales y a las sociedades de una de las Partes Contratantes se concederá en el territorio de la otra Parte Contratante el mismo tratamiento que a los nacionales y sociedades en lo que se refiere al acceso a los tribunales del orden judicial o administrativo, en todas las instancias para la protección de sus derechos. Este mismo tratamiento se aplicará para el acceso a las oficinas públicas.
- (2) Los nacionales de una de las Partes Contratantes pueden desempeñar funciones arbitrales en el territorio de la otra Parte Contratante lo mismo que los nacionales, en los procedimientos de arbitraje en asuntos comerciales en los cuales la elección del árbitro se confía exclusivamente a los interesados.

### Artículo 8

- (1) Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes pueden iniciar y ejercer en el territorio de la otra Parte Contratante toda actividad independiente o dependiente siempre que cumplan los requisitos legales que en ella se exijan. Esto se aplica también a las sociedades, siempre que cumplan exigencias análogas que puedan imponerse a sociedades nacionales de la misma índole, según las prescripciones vigentes para ellas.
- (2) Los nacionales y sociedades de una Parte Contratante pueden fundar sociedades en el territorio de la otra Parte Contratante o participar en su fundación o adquirir intereses en sociedades de la otra Parte Contratante según las leyes vigentes.

- (3) Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de limitar la extensión hasta la cual los nacionales o sociedades de la otra Parte pueden establecer, adquirir intereses, o mantener empresas que se ocupen en su territorio de servicios de utilidad pública, transportación aérea o marítima, o a la explotación de la tierra u otros recursos naturales.
- (4) Las disposiciones de los párrafos (1) y (2) no se aplican:
  - (a) al comercio ambulante ejercido fuera del lugar del domicilio y al comercio ambulante ejercido en el lugar del domicilio;
  - (b) a una actividad en la Administración pública;
  - (c) a actividades a cuyo ejercicio no son admitidos los extranjeros o son admitidos sólo limitadamente, conforme a la cifra (4) del Protocolo, letra (b).
- (5) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes y las empresas de su propiedad o controladas por ellos gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante el tratamiento de la nación más favorecida en todas las cuestiones que se tratan en este artículo.

#### Artículo 9

- (1) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes que ejerzan una industria en su territorio están autorizados en el territorio de la otra Parte Contratante, observando las disposiciones legales existentes, a comprar mercaderías por sí mismos o por medio de viajantes a su servicio o a tomar pedidos de comerciantes o de personas

que utilicen mercaderías del tipo ofrecido en su negocio. Pueden llevar consigo muestras, pero no mercaderías.

- (2) Para las actividades mencionadas en el párrafo (1) se concede el tratamiento de la nación más favorecida.

#### Artículo 10

- (1) Los nacionales y las sociedades de una de las Partes Contratantes pueden recabar en el territorio de la otra Parte Contratante, lo mismo que los nacionales de la otra Parte Contratante, los servicios dependientes o independientes de otras personas.
- (2) Los nacionales y las sociedades de cada una de las Partes Contratantes podrán utilizar en el territorio de la otra Parte Contratante sus expertos técnicos y especialistas para fines específicos de realizar investigaciones técnicas internas relacionadas con la planificación y funcionamiento de una empresa que les pertenezca o en la que tengan participación substancial. Los expertos técnicos y especialistas podrán rendir informe a esos nacionales y sociedades.

#### Artículo 11

A los nacionales y a las sociedades de una de las Partes Contratantes se les concederá en el territorio de la otra Parte Contratante para la conclusión de actos jurídicos de todas clases con las personas físicas y sociedades que tengan domicilio, residencia o sede en el territorio de la otra Parte

Contratante, el mismo tratamiento que a los nacionales y sociedades de la otra Parte Contratante, de acuerdo con sus disposiciones legales. Especialmente pueden estipular contratos, contraer obligaciones, tener bienes muebles e inmuebles, derechos e intereses de toda especie, adquirirlos entre vivos o por causa de muerte, o disponer de ellos.

#### Artículo 12

- (1) Las dos Partes Contratantes convienen proteger los artículos de la otra Parte Contratante contra competencia ilícita en el negocio, de acuerdo con su legislación vigente.
- (2) Los nacionales y sociedades de cada una de las Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante el mismo tratamiento que los nacionales y sociedades en lo que se refiere a la adquisición y conservación de patentes y respecto a los derechos en marcas de fábrica, nombres comerciales, etiquetas y envolturas comerciales y a la propiedad industrial de cualquier clase.

### Artículo 13

Las dos Partes Contratantes colaborarán en las cuestiones de la aplicación e intercambio de las experiencias científicas y técnicas para contribuir al desarrollo de la producción y a la explotación de los yacimientos de materias primas en sus territorios. Esta colaboración se extenderá dentro de los acuerdos correspondientes, a la preparación científica y práctica de los nacionales de ambas Partes Contratantes, al intercambio de expertos y personal docente, así como a los demás asuntos que contribuyan a la realización de los fines señalados en este artículo.

### Artículo 14

Los nacionales y sociedades de una de las Partes Contratantes gozan en el territorio de la otra Parte Contratante del tratamiento de la nación más favorecida para su persona, sus bienes, derechos e intereses en lo que respecta a impuestos, derechos y tasas de toda clase, así como a todas las demás cargas de carácter fiscal.

### Artículo 15

- (1) El régimen de pagos se regula por los derechos y obligaciones resultantes para las dos Partes Contratantes del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

- (2) Ambas Partes Contratantes reconocen que la libertad internacional de movimiento del capital de inversión y de sus beneficios puede contribuir a la consecución de los fines de este Tratado. Convienen, por lo tanto, en que no deben obstaculizarse innecesariamente las transferencias de tales capitales y beneficios. De acuerdo con este principio, cada Parte Contratante concede a los nacionales y sociedades de la otra Parte Contratante posibilidades adecuadas para la transferencia de los beneficios resultantes de la realización o mantenimiento de tales inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, así como para la repatriación del capital invertido. El mismo principio rige para la indemnización expresada en el artículo (6). En este respecto cada Parte Contratante se reserva el derecho de tomar medidas que le permitan cumplir sus compromisos legales, asegurar el abastecimiento de mercaderías y las prestaciones de servicios que sean necesarias para la salud y el bienestar de su población, y tener en cuenta las necesidades especiales en lo concerniente a otras transacciones de divisas.
- (3) Las dos Partes Contratantes se comprometen a evitar perjuicios innecesarios de los intereses económicos de la otra Parte Contratante en el caso de que se impongan o se mantengan restricciones de divisas, especialmente en lo que se refiere a importaciones y exportaciones esenciales para la economía de la otra Parte Contratante.

#### Artículo 16

El tráfico de mercaderías se regula por los derechos y obligaciones que para las dos Partes Contratantes se derivan del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (G.A.T.T.)

### Artículo 17

- (1) Los buques con pabellón de una de las Partes Contratantes que llevan los documentos que su ley establece como prueba de la nacionalidad, se consideran como buques de esa Parte Contratante.
  
- (2) Los certificados de tonelaje extendidos por las autoridades competentes son reconocidos recíprocamente. El cálculo y el pago de los derechos y tasas de navegación se efectúan a base de ese certificado de tonelaje sin un nuevo arqueo según las disposiciones que rigen en la otra Parte Contratante.

### Artículo 18

Los buques de una de las Partes Contratantes pueden entrar con sus pasajeros y su carga en todos los puertos, plazas y aguas de la otra Parte Contratante abiertos a la navegación y al comercio extranjeros, y gozan en los puertos del mismo tratamiento que se concede a los buques de la nación más favorecida en lo referente a derechos, aranceles aduaneros, impuestos, servicios o facilidades.

### Artículo 19

Si un buque de una de las Partes Contratantes encalla en las costas de la otra Parte Contratante o naufraga o se ve en necesidad de hacer arribada forzosa a un puerto de la otra Parte Contratante, ésta dará al buque, a la tripulación, a los pasajeros, a los bienes personales de la tripulación, y de los pasajeros, y a la carga del buque la misma protección y asistencia que acordaría en la misma situación a un buque que navegase con su propio pabellón. Después de reparado, permitirá al buque proseguir su ruta conforme a las prescripciones legales correspondientes. Los objetos del buque están exentos del pago de derechos aduaneros si no pasan al consumo interior; sin embargo estos objetos pueden ser sometidos a medidas de seguridad aduanera hasta que salgan de ese país.

### Artículo 20

- (1) El presente Tratado no perjudica el derecho de cada una de las Partes Contratantes a tomar medidas:
- (a) relativas a la importación y exportación de oro, platino, plata y sus aleaciones;
  - (b) relativas a los materiales de fisión o materiales que sirven para su fabricación, así como los productos radioactivos secundarios que resulten del empleo o de la elaboración de esos materiales;
  - (c) relativas a la producción y al tráfico de armas, munición y material de guerra, así como al comercio de otras mercaderías destinadas directa o

indirectamente al aprovisionamiento de fuerzas armadas;

- (d) necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y de la seguridad internacional o indispensables para la eficaz protección de sus propios intereses esenciales de seguridad;
- (e) que se refieran a la pesca y a la caza en el mar cuya reglamentación está sometida, en general, a las leyes y disposiciones administrativas de las Partes Contratantes, incluyendo el desembarque del producto de la pesca y de la caza de sus pescadores y de los que éstos obtuvieron de ellas;
- (f) que sirvan para la protección de los tesoros nacionales arqueológicos, artísticos o históricos;
- (g) que extiendan las disposiciones fiscales y policiales a que están sometidas las mercaderías nacionales en el territorio de la Parte Contratante correspondiente a las mercaderías análogas extranjeras;
- (h) que prohíban o limiten la importación y la exportación por razones sanitarias u otras razones usuales que no sean de naturaleza puramente comercial o para impedir prácticas que induzcan a error o incorrectas, siempre que estas prohibiciones o limitaciones no representen una discriminación arbitraria del comercio de la otra Parte Contratante.

(2) Las disposiciones de este Tratado referentes al tratamiento de la nación más favorecida no se aplican a:

- (a) los privilegios que una de las dos Partes Contratantes concede a un tercer país en virtud de un convenio para evitar un tratamiento diferente en cuestiones tributarias y, especialmente, para evitar una doble tributación;

- (b) los privilegios y ventajas que una de las dos Partes Contratantes conceda en virtud de una unión aduanera o de una zona libre de comercio, o en virtud de su pertenencia a una comunidad constituida entre varios países y que se extiende a reglamentaciones comunes en uno o varios campos de la producción, del comercio, de las prestaciones de servicios o de establecimiento o que sirve para la seguridad de esos países;
  - (c) los privilegios que conceda una de las dos Partes Contratantes a países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo;
  - (d) los privilegios que resultan del Tratado sobre las relaciones entre la República Federal de Alemania y las Tres Potencias y de los Tratados adicionales en el texto del Protocolo firmado en París el 23 de octubre de 1954 sobre la terminación del régimen de ocupación en la República Federal de Alemania;
  - (e) los privilegios que una de las Partes Contratantes concede a uno o varios países en el campo de la aviación civil.
- (3) Las disposiciones del presente Tratado relativas al tratamiento de mercaderías no excluyen la acción de una de las Partes Contratantes, que prescriba o permita el Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (G.A.T.T.), mientras dicha Parte sea una Parte Contratante del citado Acuerdo General. Asimismo, las disposiciones del tratamiento de la nación más favorecida en el presente Tratado no se aplicarán a privilegios especiales o ventajas acordadas en virtud del citado Acuerdo General.

Artículo 21

- (1) El término "mismo tratamiento que los nacionales y sociedades nacionales" significa el tratamiento no menos favorable que el que se concede, dentro del territorio de una de las Partes Contratantes, en situaciones similares, y con respecto a la misma materia, a los nacionales, sociedades, productos, buques y demás objetos de cualquier clase de esta Parte Contratante.
- (2) El término "tratamiento de la nación más favorecida" significa el tratamiento concedido dentro del territorio de una de las Partes Contratantes, no menos favorable que el que se conceda en dicho territorio en situaciones similares y con respecto a la misma materia, a los nacionales, sociedades, productos, buques y demás objetos de cualquier clase de un tercer país.
- (3) El término "sociedades" en el presente Tratado significa sociedades comerciales en general y otras sociedades, asociaciones y personas jurídicas, sin considerar que la responsabilidad de los socios sea limitada o no.
- (4) Sin perjuicio de otros métodos para la determinación de la nacionalidad, una persona titular de un pasaporte nacional extendido por las autoridades competentes de una de las Partes Contratantes o de un documento de identidad válido indicado en el Protocolo, cifra 12, será considerado como nacional de la Parte Contratante en cuestión.

### Artículo 22

Los territorios a que se refiere el presente Tratado comprenden todas las zonas terrestres y marítimas sobre las cuales ejerce soberanía o poderes soberanos una de las dos Partes Contratantes.

### Artículo 23

- (1) Las dos Partes Contratantes tomarán en consideración con buena voluntad las objeciones que una de ellas pueda hacer respecto de la aplicación de este Tratado.
- (2) Las dos Partes Contratantes nombrarán una Comisión Mixta consultiva que a requerimiento de una de las dos Partes Contratantes se reunirá alternativamente en el territorio de la República Dominicana y en el territorio de la República Federal de Alemania, dentro de los dos (2) meses siguientes al requerimiento.
- (3) La Comisión tiene la misión de examinar las cuestiones presentadas por los Gobiernos de las Partes Contratantes que surjan en la ejecución del presente Tratado para facilitar a las Partes Contratantes la solución de las dificultades que pudieran presentarse y que no se hayan resuelto por negociaciones diplomáticas directas.
- (4) La Comisión preparará después de cada sesión un informe que hará llegar a los dos Gobiernos.
- (5) La Comisión se compondrá, a lo sumo, de tres representantes de cada Parte Contratante.

Artículo 24

- (1) Toda controversia sobre la interpretación o la aplicación del presente Tratado que no pueda resolverse por vía diplomática o por la Comisión Mixta consultiva, se someterá, a requerimiento de una de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral que las Partes Contratantes constituirán en el plazo de tres (3) meses después de recibida la solicitud correspondiente. La decisión del tribunal arbitral sobre el litigio será obligatoria para las Partes Contratantes.
  
- (2) Si el tribunal arbitral no se constituye dentro del plazo previsto en el párrafo anterior o no decide en un plazo ulterior de seis (6) meses, cada una de las Partes Contratantes está facultada para someter el caso litigioso a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 25

- (1) El presente Tratado será ratificado y el canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar lo antes posible en Ciudad Trujillo.
- (2) El presente Tratado entra en vigor un mes después del canje de los instrumentos de ratificación. Su validez es de cinco (5) años y seguirá después en vigor hasta que termine en virtud de las disposiciones de este artículo.
- (3) Cada una de las Partes Contratantes puede, mediante notificación escrita con un año de antelación, denunciar el presente Tratado al finalizar el período inicial de cinco (5) años, y después de esta fecha, en cualquier momento.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente Tratado, y le han sellado con sus sellos.

Hecho en Bonn el 23 de Diciembre de 1957

en dos originales en idioma español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República Dominicana

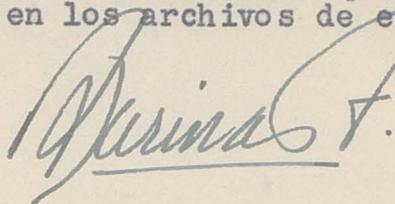
Firmado: S. Ortiz

Por la República Federal de Alemania

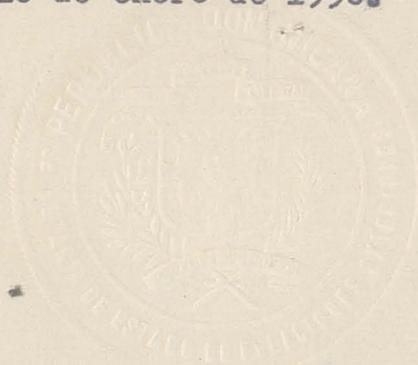
Firmado: von Merkatz.

Yo, Salvador Barinas Tejeda, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones

Exteriores, CERTIFICO: que el presente Tratado entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, así como el Protocolo adjunto, es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en los archivos de esta - Cancillería.



Ciudad Trujillo, D.N.,  
16 de enero de 1958.



## PROTOCOLO

En el acto de la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, los infrascritos plenipotenciarios han concertado además las siguientes disposiciones que serán consideradas como parte integrante del Tratado:

- 1) Los términos "salud pública" en el artículo 3, párrafo 3, y "por razones sanitarias" en el artículo 20, párrafo 1, letra h), abarcan la protección de la vida y de la salud de hombres, animales y plantas.
- 2) Las personas que posean la nacionalidad de las dos Partes Contratantes y tengan su residencia fija y su base de vida en el territorio de una de las Partes Contratantes, no serán llamadas a cumplir un servicio militar obligatorio, dispuesto por la ley, más que por esa Parte Contratante. (ad Art. 5, párrafo 1).
- 3) El tratamiento acordado en el artículo 7, párrafo 1, no comprende la concesión del derecho de pobreza y la exención de la necesidad de consignación para costas procesales.
- 4) (a) Las disposiciones del artículo 8, párrafo 1, y del artículo 10, párrafo 1, no impiden a ninguna de las Partes Contratantes aplicar sus prescripciones sobre la ocupación de obreros extranjeros. El artículo 8, párrafo 5, no se aplica a la ocupación de nacionales de una de las Partes Contratantes como obreros en el territorio de la otra Parte Contratante. La concesión de la autorización necesaria, según las prescripciones anteriormente mencionadas, para el

ejercicio de una actividad no independiente por los nacionales de la otra Parte Contratante, se tratará, sin embargo, liberalmente.

- (b) Se conviene en que el ejercicio de las profesiones o actividades que a continuación se indican no son accesibles para nacionales extranjeros o sociedades extranjeras, o lo son restringidamente:

Médicos, dentistas, veterinarios, farmacéuticos, agrimensores, arquitectos, abogados, consultores jurídicos (Rechtsbeistände), notarios, abogados de patentes, peritos contadores, contables, asesores de impuestos, agentes de diligencias tributarias, empresarios de emigración, agentes de emigración, capitanes y oficiales de buques, prácticos de puerto, deshollinadores de barrio y totalizadores (bookmaker), actividades en relación con el transporte de personas y objetos por vía aérea, y las del ramo de la producción, comercio o utilización de explosivos y la producción y comercio de armas.

- 5) Las disposiciones de los artículos 8, 9 y 10, no afectan al derecho de cada Parte Contratante de someter en su territorio las sucursales de institutos de crédito o de compañías de seguros que tengan su sede en el territorio de la otra Parte Contratante a los requisitos análogos que rigen para los institutos de crédito y compañías de seguros nacionales, respectivamente.
- 6) El artículo 11 no se interpretará en el sentido de que una Parte Contratante no pueda disponer, como condición previa para el registro de un buque o una aeronave en el Registro Nacional, que los buques y las aeronaves no deben ser propiedad de nacionales o sociedades de un Estado extranjero.

- 7) Cada una de las Partes Contratantes está facultada para someter a una autorización la importación de capital (Artículo 15).
- 8) Tan pronto como se vea que el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional mencionado en el artículo 15, párrafo 1, o que el Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (G.A.T.T.) mencionado en el artículo 16, no se aplica ya respecto a una de las dos Partes Contratantes, éstas entrarán en consulta para determinar las reglamentaciones que han de adoptarse en las circunstancias dadas.
- 9) Las ventajas, facilidades, privilegios o exenciones que cada una de las Partes Contratantes concede a nacionales o sociedades de otros países para la importación o la exportación de productos, sin tener en cuenta su origen, a base de la reciprocidad, no caen bajo el artículo 16 cuando el objeto de las concesiones está fuera del intercambio comercial (por ejemplo: exención de aranceles aduaneros para los objetos necesarios para el viaje de los turistas o para bienes diplomáticos o consulares).
- 10) El artículo 18 no concede a ninguna de las Partes Contratantes el derecho a reclamar de la otra Parte Contratante la aplicación del tratamiento de la nación más favorecida para obtener mayores ventajas que las que ella conceda a la otra Parte Contratante.
- 11) Las sociedades que tienen su sede en el territorio de una de las Partes Contratantes y están debidamente constituidas conforme a sus leyes, figuran como sociedades de esa Parte Contratante; su estatuto jurídico es reconocido en el territorio de la otra Parte Contratante.

- 12) Se entienden como documentos de identidad en el sentido del artículo 21, párrafo 4, entre otros:
- (a) Para la República Dominicana: La Cédula Personal de Identidad o el Acta de Nacimiento;
  - (b) Para la República Federal de Alemania: Un certificado extendido por una autoridad de la República Federal de Alemania y válido, que acredite que el titular es alemán en el sentido de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, o una libreta de navegación extendida por una autoridad de la República Federal de Alemania, a condición de que en ella figure la mención de que el titular es alemán.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo y lo han sellado con sus sellos.

Hecho en B o n n . . . . . el 23 de Diciembre de 1957

en dos originales en idioma español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República Dominicana

(Firmado): S. Ortiz

Por la República Federal de Alemania

(Firmado): Von Merkatz

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

El Gobierno de la República Federal de Alemania, de acuerdo con el Senador de Berlín, tiene el deseo de incluir el Land de Berlín en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación concertado entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana y propone por consiguiente al Gobierno de la República Dominicana la conclusión del siguiente acuerdo:

"El Tratado se aplica también al Land de Berlín siempre que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga al Gobierno de la República Dominicana una declaración en contrario dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Tratado."

Le agradecería que me hiciese saber si el Gobierno de la República Dominicana está de acuerdo con esta propuesta. En caso afirmativo esta nota y su nota de contestación se considerarán como formal confirmación del acuerdo concertado entre los dos Gobiernos.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Su Excelencia  
el Embajador de la República Dominicana  
Señor S. Salvador Ortiz,  
B o n n

EMBAJADA DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 23 de Diciembre de 1957 que dice textualmente:

"El Gobierno de la República Federal de Alemania, de acuerdo con el Senado de Berlín, tiene el deseo de incluir el Land de Berlín en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación concertado entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana y propone por consiguiente al Gobierno de la República Dominicana la conclusión del siguiente acuerdo:

' El Tratado se aplica también al Land de Berlín siempre que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga al Gobierno de la República Dominicana una declaración en contrario dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Tratado.'

Le agradecería que me hiciese saber si el Gobierno de la República Dominicana está de acuerdo con esta propuesta. En caso afirmativo esta nota y su nota de contestación se considerarán como formal confirmación del acuerdo concertado entre los dos Gobiernos."

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Dominicana está de acuerdo con el contenido de la nota precedente.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

A Su Excelencia  
El Ministro Federal de Asuntos del Consejo Federal  
y de los Estados  
Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz  
en representación del Ministro Federal de Relaciones Exteriores  
B o n n .



Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, firmado el día de hoy, y de someter a su consideración el Acuerdo adicional siguiente:

- (1) Los buques y aeronaves con pabellón de una de las Partes Contratantes no están sujetos en el territorio de la otra Parte Contratante a las medidas a que se refieren el artículo 5, párrafo (2) y el artículo 6, párrafo (4).
- (2) Las disposiciones del artículo 5, párrafo (2) y del artículo 6, párrafo (4) rigen también para la transferencia de una empresa privada a propiedad pública, para someterla a control público o para análogas intervenciones de la mano pública.

Le agradecería confirmarse el contenido del Acuerdo precedente, que se considerará como parte integrante del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Su Excelencia  
el Embajador de la República Dominicana  
Señor S. Salvador Ortiz,  
B o n n

Bonn, 23 de Diciembre de 1957.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 23 de Diciembre de 1957 que dice textualmente:

"Tengo el honor de referirme al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, firmado el día de hoy, y de someter a su consideración el Acuerdo adicional siguiente:

- (1) Los buques y aeronaves con pabellón de una de las Partes Contratantes no están sujetos en el territorio de la otra Parte Contratante a las medidas a que se refieren el artículo 5, párrafo (2) y el artículo 6, párrafo (4).
- (2) Las disposiciones del artículo 5, párrafo (2) y del artículo 6, párrafo (4) rigen también para la transferencia de una empresa privada a propiedad pública, para someterla a control público o para análogas intervenciones de la mano pública.

Le agradecería confirmarse el contenido del Acuerdo precedente, que se considerará como parte integrante del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación."

Tengo el honor de confirmarle el contenido del Acuerdo precedente, que se considerará como parte integrante del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

A Su Excelencia  
El Ministro Federal de Asuntos del Consejo Federal  
y de los Estados  
Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz  
en representación del Ministro Federal de Relaciones Exteriores  
B o n n.

Saar

Bonn, 23 de Diciembre de 1957

Excelencia:

Con ocasión de la conclusión del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado hoy entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

El Gobierno de la República Federal de Alemania parte del supuesto de que las disposiciones especiales contenidas en el capítulo II del Tratado del 27 de Octubre de 1956 entre la República Federal de Alemania y la República Francesa para el arreglo del problema del Saar no son afectadas por el mencionado Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana. El capítulo II del citado Tratado del 27 de Octubre de 1956 prevé que el territorio del Saar no pertenece durante un período de transición de tres años a lo sumo a la zona aduanera y monetaria de la República Federal de Alemania.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Su Excelencia  
el Embajador de la República Dominicana  
Señor S. Salvador Ortiz,  
B o n n

*Paia*

EMBAJADA DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

Bonn, 23 de Diciembre de 1957

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 23 de Diciembre de 1957 que dice textualmente:

"Con ocasión de la conclusión del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado hoy entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

El Gobierno de la República Federal de Alemania parte del supuesto de que las disposiciones especiales contenidas en el capítulo II del Tratado del 27 de Octubre de 1956 entre la República Federal de Alemania y la República Francesa para el arreglo del problema del Saar no son afectadas por el mencionado Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Federal de Alemania y la República Dominicana. El capítulo II del citado Tratado del 27 de Octubre de 1956 prevé que el territorio del Saar no pertenece durante un período de transición de tres años a lo sumo a la zona aduanera y monetaria de la República Federal de Alemania."

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Dominicana se ha enterado del contenido de la nota precedente.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

A Su Excelencia  
El Ministro Federal de Asuntos del Consejo Federal  
y de los Estados  
Señor Dr. Hans-Joachim von Merkatz  
en representación del Ministro Federal de Relaciones Exteriores  
B o n n